



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
3 de noviembre de 2016
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 19 de
la Convención con arreglo al procedimiento
facultativo de presentación de informes**

**Quinto informe periódico que los Estados partes
debían presentar en 2014**

Camerún* ** ***

[Fecha de recepción: 11 de octubre de 2016]

* El cuarto informe periódico del Camerún figura en el documento CAT/C/CMR/4; fue examinado por el Comité en sus sesiones 930ª y 944ª, celebradas los días 28 de abril y 7 de mayo de 2010 (CAT/C/SR.930 y 944). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/CMR/CO/4).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

*** Los anexos del presente informe pueden consultarse en los archivos de la Secretaría del Comité, así como en el sitio web del Comité.

GE.16-19177 (S) 131116 070217



* 1 6 1 9 1 7 7 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
Siglas y abreviaturas.....	3
Introducción	4
I. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité.....	4
Artículos 1 y 4.....	4
Artículo 2	5
Artículo 3	19
Artículos 5 a 9	20
Artículo 10	21
Artículo 11	23
Artículos 12 y 13	30
Artículo 14	32
Artículo 15	32
Artículo 16	33
II. Otros asuntos	34
III. Información general sobre la situación de los derechos humanos en el país, con inclusión de los nuevos acontecimientos y medidas relativos a la aplicación de la Convención.....	35
Conclusión	36
Lista de anexos.....	37

Siglas y abreviaturas

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CNDHL	Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades
CNUDHD-AC	Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central
CP	Código Penal
CPP	Código de Procedimiento Penal
DGSN	Delegación General para la Seguridad Nacional
LGBTI	personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales
MGF	mutilación genital femenina
MP	Ministerio Público
MPP	mandamiento de prisión provisional
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	organización no gubernamental
PACDET	Programa de Mejora de las Condiciones de Detención y Respeto de los Derechos Humanos
PNG	Política Nacional de Género
RENALTTE	Red de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Explotación de Niños
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Introducción

1. Al concluir el examen del cuarto informe periódico del Estado del Camerún en el marco de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los días 28 de abril y 7 de mayo de 2010, el Comité contra la Tortura, tras considerar los motivos de satisfacción y de preocupación, formuló sus observaciones finales. Las respuestas a esas observaciones debían constituir el contenido del quinto informe periódico. Sin embargo, durante su 38º período de sesiones el Comité instituyó un procedimiento facultativo basado en las respuestas a la lista de cuestiones.
2. El Estado del Camerún aceptó el procedimiento simplificado de presentación de informes el 1 de abril de 2014. Durante su 54º período de sesiones el Comité aprobó una lista de cuestiones que se transmitió al Estado parte mediante una nota verbal de 26 de mayo de 2015. Las respuestas del Estado parte a esta lista de cuestiones constituyen el quinto informe periódico del Camerún en virtud del artículo 19 de la Convención.
3. El informe se preparó conforme a un enfoque participativo en el que intervinieron la administración pública, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades (CNDHL) y las organizaciones de la sociedad civil. Abarca el período de 2010 a 2014, pero en aras de la actualización, también incluye datos de 2015.
4. Este quinto informe periódico debe leerse conjuntamente con el documento básico común. Se centra en información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención (I), información sobre cuestiones relativas a la cooperación (II), e información general sobre la situación de los derechos humanos en el país (III).

I. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Artículos 1 y 4

1. Incorporación de la definición de tortura al derecho interno de conformidad con la Convención

5. Con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Estado del Camerún ha tipificado el delito de tortura en virtud de la Ley núm. 97/009, de 10 de enero de 1997, por la que modifica y completa algunas disposiciones del Código Penal (CP). La Ley introduce un nuevo artículo 132 (*bis*) titulado “Tortura” en el mencionado Código (anexo I).
6. A continuación se reproduce la definición que figura en el párrafo 5 del artículo mencionado:

“a) Se entenderá por tortura todo acto por el que un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, inflija dolor o sufrimiento graves, ya sea físico o psicológico, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla a ella o a terceros, o cuando se inflija ese dolor o tortura por una razón basada en discriminación de cualquier índole.

b) Esta definición de ‘tortura’ no incluye el dolor ni el sufrimiento que son consecuencia de sanciones legítimas, inherentes o incidentales a estas.

6. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

7. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura...”.

7. Los legisladores han velado por que se establezcan penas acordes con la gravedad de los actos cometidos. Así pues, los párrafos 1 a 4 del mismo artículo disponen lo siguiente:

“1. Se impondrá una pena de cadena perpetua a toda persona que, mediante la tortura, cause involuntariamente la muerte de una persona.

2. Se impondrá una pena de reclusión de 10 a 20 años a quienquiera que, mediante la tortura, prive de forma permanente a otra persona del uso total o parcial de un miembro, un órgano o un sentido.

3. Se impondrá una pena de reclusión de cinco a diez años y una multa de 100.000 a 1.000.000 de francos CFA, cuando la tortura cause en la víctima una enfermedad o discapacidad que le impida trabajar durante más de 30 días.

4. Se impondrá una pena de reclusión de dos a cinco años y una multa de 50.000 a 200.000 francos CFA, cuando la tortura cause en la víctima una enfermedad o discapacidad que le impida trabajar durante 30 días o menos, o dolor o sufrimiento mental o psicológico”.

Artículo 2

2. Debidas garantías procesales

a) Eficacia de las garantías procesales otorgadas a las personas privadas de libertad

8. A fin de garantizar la eficacia de los derechos reconocidos a las personas privadas de libertad el Estado ha adoptado medidas que se aplican tanto a la detención preventiva como a la reclusión.

Derecho de acceso a un abogado y de comunicarse con un familiar

9. El artículo 122, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal (CPP) dispone que “la persona que cumple detención preventiva, puede, dentro del horario establecido, recibir la visita de su abogado y de un miembro de su familia, o de cualquier otra persona que pueda hacer el seguimiento del trato que recibe durante la detención preventiva”.

10. Las personas que cumplen detención preventiva también tienen la posibilidad de ponerse en contacto con su abogado o de avisar a un familiar, para que defiendan sus intereses. De conformidad con ello, en ciertas dependencias de la Policía Judicial se dispone de una lista actualizada de abogados y de los derechos humanos de las personas que se encuentran en detención preventiva. El considerable aumento del número de abogados, que pasó de 1.660 en 2013 a 1.834 en 2014, facilita el acceso a sus servicios, aunque cabe señalar la distribución desigual de los recursos judiciales y el costo de acceso a un abogado.

11. Las garantías mencionadas también se aplican a las personas reclusas en instituciones penitenciarias.

12. Respecto de la reclusión, el artículo 238, párrafo 1, del CPP dispone que “en casos de prisión provisional, los cónyuges, ascendientes, descendientes, otros familiares, allegados y amigos de los acusados tienen el derecho de visita, que se ejerce de conformidad con el horario establecido por el Servicio Penitenciario, con la aprobación del Procurador de la República”. Así pues, estas disposiciones, combinadas con las del artículo 240 del CPP, facilitan el derecho de visita a las personas detenidas.

Derecho de acceso a un médico independiente

13. El artículo 123 del CPP estipula que:

“1. La persona que cumple detención preventiva podrá, en cualquier momento, ser examinada por un médico de oficio solicitado por el Procurador de la República. Este médico podrá contar con la asistencia de otra persona seleccionada por el detenido, quien pagará sus servicios.

2. El Procurador de la República podrá también solicitar que se practique el examen médico de oficio a petición del interesado, de su abogado o de un miembro de su familia. Los exámenes médicos deberán llevarse a cabo dentro de las 24 horas de la solicitud.

3. Al término de la detención preventiva, en caso de que el propio interesado, su abogado o un miembro de su familia lo soliciten, el imputado deberá someterse a un examen médico practicado por un médico de su elección, cuyo costo deberá sufragar. En todos los casos, deberá informarse al detenido de esta posibilidad.

4. El informe del profesional se incluirá en el expediente de las actuaciones y se entregará una copia al imputado. Podrá ser refrendado por el médico elegido que, si procede, formulará observaciones”.

14. El artículo 41 del Decreto núm. 2012/546, de 19 de noviembre de 2012, sobre el Código de Ética de Funcionarios de la Delegación General para la Seguridad Nacional (DGSN) establece que:

“1. El funcionario de la DGSN será responsable de la vida, la salud y la protección de los derechos de toda persona que cumple detención preventiva.

2. En ningún caso se la deberá someter a tortura, violencia física o psicológica, ni a tratos inhumanos y degradantes.

3. Cuando el estado de salud de un detenido en prisión preventiva requiera atención especial, se recurrirá al personal médico y, si procede, se trasladará a la persona a un centro de salud”.

15. Las personas privadas de libertad reclusas en instituciones penitenciarias son examinadas por el médico de la prisión en el momento de su ingreso. En caso de necesidad puede solicitarse que otro médico examine al recluso junto con el médico de la prisión.

16. Entre los requisitos que justifican la consulta con otro facultativo figuran la falta de conocimientos técnicos y de competencia especializada.

17. La evaluación de esta medida compete al médico de la prisión, que podrá remitir el asunto a otro médico conforme a lo establecidas en la Ley núm. 90-36, de 10 de agosto de 1990, relativa al ejercicio y la organización de la profesión médica.

18. En todos los casos, el incumplimiento por el personal encargado de la aplicación de la legislación relativa a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias, sin perjuicio de actuaciones penales.

19. En tal sentido, en 2010 un magistrado recibió una carta de amonestación por haber ordenado una detención preventiva indebida, en tanto que cinco comisarios jefes de policía fueron sancionados con 20 días de suspensión sin goce de sueldo por detención preventiva indebida. En el mismo período un oficial superior de policía fue sancionado con tres meses de suspensión por tentativa de detención ilegal de una persona.

20. En 2011, un suboficial fue sancionado a 15 días de detención de rigor por haber perpetrado actos de tortura. Se enjuició a 17 funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ante tribunales militares por actos de arresto y retención arbitrarios, violación, abuso de autoridad y homicidio¹.

21. En 2012, las sanciones disciplinarias consistieron en cartas de amonestación, reprimendas, despidos y suspensiones temporales impuestas a 3 comisarios jefes de policía, 4 oficiales de policía de segundo grado, 2 oficiales jefes de policía, 17 inspectores de policía de segundo grado, 1 inspector jefe de policía, 8 *gardiens de la paix* jefes y 4 *gardiens de la paix* de segundo grado por actos calificados de arresto y retención arbitrarios, negligencia que causó la muerte de una persona en detención preventiva, tortura y detención preventiva indebida².

22. En la Gendarmería Nacional, 128 casos investigados dieron lugar a actuaciones disciplinarias y judiciales, y a 12 casos de investigación de funcionarios por tortura, atentados contra la integridad física o la vida, y detención arbitraria.

23. En 2013, seis gendarmes fueron objeto de sanciones disciplinarias por actos de tortura, atentados contra la integridad física o el derecho a la vida. Asimismo, el Director de la Prisión Principal de Méiganga y seis funcionarios penitenciarios fueron suspendidos del cargo por un período de tres meses por actos de violencia cometidos contra un preso, en tanto que un oficial jefe de policía recibió una advertencia que se consignó en su expediente por agresión contra una persona en la comisaría de policía.

24. Por último, en 2014 se impusieron sanciones disciplinarias como advertencias, amonestaciones y suspensiones temporales de funciones contra diez funcionarios de la Policía Nacional por agresiones cometidas contra personas en detención preventiva, personas llevadas a la comisaría de policía y otras personas presentes³.

25. En el mismo período 15 efectivos de la Gendarmería Nacional fueron investigados por actos de tortura, atentados contra la integridad física o la vida y detención y prisión arbitrarias⁴. Se han instituido procedimientos judiciales contra 2 oficiales, 7 suboficiales, 6 soldados de segunda clase, 2 militares y 1 gendarme por delitos de asesinato, homicidio y tortura⁵.

26. En el período que se examina tribunales militares dictaron 35 condenas contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por actos de tortura, abuso de autoridad, detención y privación de libertad arbitrarios, homicidio y asesinato. Así pues, el Tribunal Militar de Garoua condenó a dos soldados de segunda clase, respectivamente, a cadena perpetua y a un año de prisión con suspensión de la pena durante tres años por actos de asesinato y tortura en coautoría.

¹ *Rapport du Ministère de la Justice sur l'état des Droits de l'Homme au Cameroun en 2011*, párrs. 78 a 83.

² *Rapport du Ministère de la Justice sur l'état des Droits de l'Homme au Cameroun en 2012*, párrs. 59 a 64.

³ *Rapport du Ministère de la Justice sur l'état des Droits de l'Homme au Cameroun en 2014*, párrs. 78 y 79.

⁴ *Rapport du Ministère de la Justice sur l'état des Droits de l'Homme au Cameroun en 2014*, párr. 80.

⁵ *Rapport du Ministère de la Justice sur l'état des Droits de l'Homme au Cameroun en 2014*, párr. 82.

27. En lo que respecta a los tribunales civiles, cabe señalar la condena del agente penitenciario Nkouma Sindel Roger Constant a un año de cárcel y una multa de 100.000 francos CFA por el homicidio de un detenido. El cargo fue modificado por el de lesiones mortales en virtud de la sentencia núm. 29/CRIM, de 12 de julio de 2012, emitido por el Tribunal de Distrito (*Tribunal de Grande Instance*) del Alto Sanaga en Nanga-Eboko⁶.

Derecho a ser informado de sus derechos, incluidos los cargos que se les imputan

28. El CPP garantiza el derecho de las personas que son objeto de una acusación penal a la información sobre los cargos que se les imputan, se trate de sospechosos (arts. 116, 119 y 122) o de imputados (arts. 167 y 170). La violación del derecho a la información se considera una violación del derecho a las garantías procesales, sancionable mediante la nulidad del proceso en virtud del artículo 3 del Código, como se ilustra en los siguientes casos:

- *El Ministerio Público (MP) y Mindzie Mbarga c. Koffi Morere*, sentencia del Tribunal de Faltas de 14 de febrero de 2013. El Tribunal de Primera Instancia de Mbalmayo anuló el acta núm. 410 de 11 de noviembre de 2009 de la Oficina del Comisionado de Seguridad Pública de Mbalmayo por violación del artículo 116 del Código.
- *El MP c. Nsangou Abass*, sentencia del Tribunal de Faltas de 19 de noviembre de 2010. El Tribunal de Primera Instancia de Mbalmayo declaró la nulidad del acta por violación de las disposiciones de los artículos 79, 82 a 92, 116 y 117 del CPP.
- *El MP y Ndi Kom Joseph c. Kom Thanase*, sentencia penal de 13 de enero de 2014. El acta de la fase de instrucción núm. 210 de 27 de mayo de 2013 de la Oficina del Comisionado de Seguridad Pública de Mbalmayo fue anulada por el Tribunal de Distrito de Nyong y So'o por violación de los artículos 124 y 3 del CPP.

29. Cuando la persona está privada de libertad la vulneración del derecho a la información sobre los cargos también constituye una irregularidad susceptible de resolverse por medio del *habeas corpus*. Este recurso se interpuso en los siguientes casos:

- *El MP c. Nguetack Momo Edith Merline y otros*, Tribunal de Distrito del Departamento de Océano, Ordenanza núm. 01/ORD/PTGI/O de 25 de enero de 2012. Los autores fueron detenidos y puestos a disposición del Comisionado de Seguridad Pública de la ciudad de Kribi hasta el 23 de enero de 2012 (fecha de presentación de su recurso de *habeas corpus*) sin una orden de detención o de prisión preventiva y sin que se les hubiese informado de los cargos en su contra.
- *El MP c. Meuntcham Thérèse*, esposa de Toumaga, Tribunal de Distrito del Departamento de Océano, Ordenanza núm. 02/ORD/PTGI/O de 26 de enero de 2012. La autora solicitó la liberación inmediata de Toumaga Wasson Joseph y Matouer Mbville Pierre Paul. Los interesados habían sido aprehendidos por agentes de la Policía Judicial y de los Servicios Centrales y puestos a disposición del Comisionado para la Seguridad Pública de la ciudad de Kribi el 16 de enero de 2012, donde permanecieron en prisión preventiva sin que se les explicara el motivo y sin que se les informara de los hechos que se les imputaban hasta el 25 de enero de 2012.

⁶ *Rapport du Ministère de la Justice sur l'état des Droits de l'Homme au Cameroun en 2012*, párrs. 67 y 68.

Derecho a comparecer sin demora ante un juez

30. Se pueden prever dos situaciones, a saber: la de las personas en detención preventiva y la de las personas en prisión provisional.

Personas en detención preventiva

31. Al finalizar el período de detención preventiva el sospechoso deberá ser puesto en libertad o comparecer ante el Procurador de la República.

32. En cualquier caso la ley castiga los retrasos en la presentación de personas enjuiciadas ante un magistrado, como lo ilustran los siguientes casos de *habeas corpus*:

- *Sra. Meuntcham Thérèse, esposa de Toumaga, en nombre de su marido y otros c. el MP.* El Presidente del Tribunal de Distrito del Departamento de Océano ordenó la puesta en libertad inmediata de Toumaga Wasson Joseph y Matouer Mbpille Pierre Paul en virtud de la Ordenanza núm. 02/ORD/PTGI/O de 26 de enero de 2012 por violación de los artículos 119 y 122, párrafo 1 a), del CPP. Los interesados habían sido aprehendidos por agentes de la Policía Judicial y de los Servicios Centrales y puestos a disposición del Comisionado de Seguridad Pública de la ciudad de Kribi el 16 de enero de 2012, donde permanecieron en prisión preventiva sin que se les explicara el motivo y sin que se les informara de los hechos que se les imputaban hasta el 25 de enero de 2012.
- *Ze Liboire, en nombre de su hijo Mpagou Ze Boris c. el MP.* Detenido en prisión preventiva en la Brigada de Gendarmería de Bertoua, Mpagou Ze Boris pasó 11 días detenido sin una orden de detención preventiva. Su liberación inmediata se produjo en virtud de la Ordenanza de 26 de marzo de 2013 dictada por el Tribunal de Distrito de Lom y Djerem, por violación de los artículos 119, párrafo 1 a), del CPP.
- *Sra. Nguefack Momo Edith Merline, esposa de Akemo Zemgmo, en nombre de su marido y otros c. el MP.* El Presidente del Tribunal de Distrito del Departamento de Océano dispuso la puesta en libertad inmediata de los interesados de conformidad con la Ordenanza núm. 01/ORD/PTGI/O, de 25 de enero de 2012, por violación de las disposiciones del artículo 119 del CPP.

Personas en prisión provisional

33. Las personas sometidas a prisión provisional por el juez de instrucción deben ser liberadas o trasladadas al tribunal sentenciador competente al término de la etapa de instrucción o la expiración del mandamiento de prisión provisional (MPP) (artículo 221 del CPP).

34. Lo mismo sucede en el caso de decisiones de incompetencia cuando la persona acusada se encuentra en detención preventiva. Debe comparecer ante la autoridad judicial competente dentro de un plazo razonable.

35. Además, en caso de detención *in fraganti* (artículo 298 del CPP), el sospechoso debe comparecer ante un juez lo antes posible.

36. La violación de estos requisitos jurídicos está sujeta a sanciones, como lo ilustran las decisiones del juez de *habeas corpus* que figuran a continuación:

- *Kamdem Christophe c. el MP.* El interesado fue objeto de un MPP el 28 de mayo de 2013. El Tribunal de Primera Instancia de Bafoussam se declaró incompetente el 17 de julio de 2014, recalificando como abuso de confianza agravado los hechos calificados inicialmente como abuso de confianza. El interesado no compareció ante un juez ni ante un tribunal durante más de tres meses, período que el juez de *habeas corpus* consideró excesivamente largo. Fue puesto en libertad en virtud de la

Ordenanza núm. 011/OHC/CAB/PTGI/Mifi de 22 de octubre de 2014 emitida por el Presidente del Tribunal de Distrito de Mifi.

- *Meheloune André c. el MP*. El 19 de marzo de 2009 el interesado fue objeto de un MPP emitido por el Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Bafoussam por estafa y no compareció ante un juez tras la expiración del plazo de prisión provisional. Se dispuso su liberación inmediata en virtud de la Ordenanza núm. 002/OHC/CAB/PTGI/Mifi, de 19 de febrero de 2010.
- *Talla Joseph c. el MP*. El interesado fue objeto de un MPP emitido por el Juez de Instrucción del Tribunal Militar de Bafoussam el 28 de agosto de 2009. El mandato expiró y no fue renovado. Se dispuso su liberación inmediata en virtud de la Ordenanza núm. 12/OHC/CAB/PTGI/Mifi, de 8 de julio de 2010.
- *Djomo Mbanzeu Pierre René c. el MP*. El interesado fue objeto de un MPP emitido por el Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Bafoussam el 8 de octubre de 2009. Al 3 de junio de 2010 seguía detenido. El MPP no se había renovado y el interesado no había comparecido ante un juez, por lo que se ordenó su inmediata puesta en libertad en virtud de la Ordenanza núm. 19/OHC/CAB/PTGI/Mifi de 23 de septiembre de 2010.

b) Registros de detención

37. Los lugares de detención disponen de diferentes registros en los que se consignan los casos de detención preventiva y de encarcelamiento, se trate de la gendarmería, la policía o la cárcel. Los Servicios de Inspección y la Fiscalía vigilan el mantenimiento de esos registros. En caso de que no se lleven correctamente, observan las irregularidades e imparten instrucciones a los jefes de esas dependencias para que las rectifiquen.

c) Acceso a la asistencia jurídica para los más desfavorecidos, independientemente de las penas que puedan pronunciarse contra ellos

38. La legislación aún no se ha modificado para tener en cuenta esas preocupaciones.

3. Modalidades de ejecución de la ordenanza de *habeas corpus*

39. La ordenanza de *habeas corpus* no está acompañada de una orden de liberación del Procurador de la República. Este simplemente transmite la ordenanza al funcionario responsable del lugar de detención donde está recluida la persona. Las órdenes y decisiones judiciales se ejecutan a instancias de la Fiscalía en virtud del artículo 545, párrafo 2, del CPP, que dispone que “las órdenes y decisiones judiciales de arresto, detención y puesta en libertad son de aplicación inmediata, a instancias de la Fiscalía, que las transmite directamente a las autoridades encargadas de su ejecución”.

4. Garantías de independencia e imparcialidad de los jueces y fiscales

40. La independencia y la imparcialidad de los jueces está garantizada por la Constitución y el Estatuto de la Magistratura. Estos deciden de conformidad con la ley y su conciencia.

41. Aunque el funcionamiento de la Fiscalía se rige por el principio de la subordinación, los fiscales gozan de libertad de expresión en los tribunales, de conformidad con el artículo 3 del Decreto núm. 95/043, de 8 de marzo de 1995, sobre el Estatuto de la Magistratura.

42. A fin de garantizar mejor la independencia y la imparcialidad de los jueces y los fiscales se imparte aprendizaje continuo. En colaboración con el Commonwealth se

organizaron tres talleres de capacitación sobre la independencia del poder judicial, de conformidad con el calendario que figura a continuación:

- 5 y 6 de mayo de 2011 en Bamenda, para 30 jueces de las regiones Oeste, Sudoeste y Noroeste;
- 21 y 22 de junio de 2012 organizado en Yaundé, para magistrados de las regiones Central, Sur y Este;
- 20 y 21 de junio de 2013, para 30 jueces de las regiones septentrionales.

43. Cuando se sospecha de la parcialidad de un juez, los acusados pueden solicitar la recusación de este. En la sentencia núm. 05/FCR, de 15 de abril de 2011, *Kago Lele Jacques c. el Tribunal de Primera Instancia de Bafoussam* (el MP y Happi Messack), los jueces del Tribunal Supremo señalaron que “ha lugar la sospecha fundada cuando la investigación de la causa por los magistrados u otros interesados ponen en duda la imparcialidad del juez de instrucción o del tribunal sentenciador”. En este sentido, en el período examinado se registraron 239 procedimientos de recusación tanto a nivel del Tribunal Supremo como de otras jurisdicciones.

44. En 2013 se registraron 104 solicitudes de recusación que dieron lugar a 27 decisiones favorables, 11 decisiones adversas y 66 casos pendientes de solución. También cabe señalar que 24 decisiones se refieren a magistrados del Tribunal Supremo. Esta evolución demuestra que, en comparación con 2012, en que hubo 62 solicitudes y 40 decisiones favorables, los acusados recurren efectivamente a este derecho reconocido por ley para garantizar la imparcialidad del tribunal.

Modalidad de contratación y normas que rigen el mandato de los jueces

45. La contratación de los jueces en el Camerún se lleva a cabo por medio de dos modalidades: el concurso y la incorporación directa, en consulta con el Consejo Superior de la Magistratura. En este último caso, se trata de una excepción autorizada a los miembros de ciertas profesiones, como los abogados, los alguaciles, los notarios, los administradores de registros o los profesores de derecho en las facultades de derecho.

46. Las normas sobre contratación se aplican por igual a los miembros de la Fiscalía y de la Magistratura. Estos procedimientos de contratación conllevan requisitos de forma y de fondo específicos.

47. Con respecto al nombramiento de los jueces, la experiencia y la antigüedad son requisitos necesarios. Por lo tanto, si bien al finalizar sus estudios, todos los aspirantes a la carrera judicial en la Magistratura son fiscales auxiliares del Procurador de la República, se requieren algunos años de experiencia para ser nombrado juez.

48. El procedimiento de destitución, que es la pena más grave, se ciñe a un formato muy estricto y respeta el principio de contradicción.

49. Además, las decisiones relativas al ascenso, el nombramiento, el destino, así como las sanciones contra los miembros de la Magistratura, son adoptadas por el Presidente de la República, en consulta con el Consejo Superior de la Magistratura.

5. Garantías de independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades

50. La independencia de la CNDHL se ha reforzado para hacerla más coherente con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Por lo tanto, se quitó el derecho de voto a los miembros que representan a la administración pública en virtud de la Ley núm. 2010/04 de 13 de abril de 2010 por la que se modifica y complementa la Ley núm. 2004/016 de 22

de julio de 2004, relativa a la creación, organización y funcionamiento de la CNDHL. Esta modificación permitió a la CNDHL obtener nuevamente la acreditación de la categoría “A” ante el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.

51. Además de quitarse el derecho de voto a sus miembros, el aumento de la capacidad de la CNDHL ha contribuido a una mayor independencia de esta. En este sentido el presupuesto de la institución se ha incrementado de 500 millones de francos CFA⁷ en 2008, 2009 y 2010 a 700 millones de francos CFA⁸ en 2011 con cargo al presupuesto operacional. Con una asignación de 400 millones de francos CFA⁹ para la inversión, la CNDHL recibió una asignación global de 1.100 millones de francos CFA¹⁰ en 2012. Así pues, su presupuesto operacional aumentó en 20 millones de francos CFA¹¹; de 700 millones en 2013 alcanzó la cifra de 720 millones de francos CFA¹² en 2015¹³, manteniéndose el presupuesto de inversión. Este aumento del presupuesto sigue siendo insuficiente, en tanto que la flexibilización de los procedimientos para la liberación de fondos permitiría a la Comisión desempeñar sus obligaciones con mayor eficacia.

6. Prácticas tradicionales nocivas

Medidas legislativas y de otra índole adoptadas para prohibir la mutilación genital femenina (MGF)

52. Aunque el proceso de reforma legislativa no ha concluido aún, la lucha contra la MGF está en el centro del programa político del Gobierno. Por lo tanto, la Política Nacional de Género (PNG) aprobada en 2014, establece un marco de orientación y planificación multisectorial destinado a eliminar la desigualdad de género. Entre los ejes estratégicos del documento ocupa un lugar destacado la promoción de un entorno sociocultural propicio para el respeto de los derechos de la mujer. Uno de los objetivos específicos de la PNG es la reducción de la violencia generalizada contra la mujer, en particular la MGF.

53. El Gobierno del Camerún, con el apoyo de los asociados para el desarrollo y la sociedad civil ha adoptado medidas para luchar contra la MGF. Cabe mencionar, entre otras cosas, la elaboración y aprobación del Plan Nacional para la Eliminación de la Mutilación Genital Femenina en 1998, revisado en 2011 para incluir las medidas previstas.

54. Esas medidas comprenden estudios e investigaciones, la creación de la capacidad, la prevención, la protección y la atención de las víctimas, las asociaciones, la coordinación y el seguimiento y la evaluación.

55. Así pues, en relación con el componente de creación de la capacidad, se ha elaborado una guía de asistencia para víctimas de la MGF y se han organizado sesiones de formación y de difusión del Plan Nacional organizadas en las comunidades, entre otras cosas.

56. La prevención se ha caracterizado por múltiples actividades de promoción dirigidas por el Ministro para el Adelanto de la Mujer y la Familia entre los parlamentarios a fin de obtener su colaboración en 2014. También se han llevado a cabo campañas de

⁷ 763.358,77 euros.

⁸ 1.068.702,29 euros.

⁹ 610.687,022 euros.

¹⁰ 1.679.389,31 euros.

¹¹ 30.534,35 euros.

¹² 1.099.236,64 euros.

¹³ El presupuesto operacional de la CNDHL para 2016 asciende a 756 millones de francos CFA con arreglo a la Ley núm. 2015/019, de 21 de diciembre de 2015, relativa a la Ley Presupuestaria de la República del Camerún para 2016.

sensibilización en las zonas afectadas o mediante la celebración, el 6 de febrero, del Día Nacional de Lucha contra la Mutilación Genital Femenina con el lema “Tolerancia Cero”.

57. La protección y la asistencia se consolidaron mediante la elaboración de un sistema de vigilancia y alerta dentro de las comunidades, en particular el establecimiento de comités locales para vigilar las zonas afectadas, sistemas de alerta o herramientas de intervención basados en la comunidad. En este sentido, cabe señalar el apoyo para el readiestramiento de los profesionales mediante su formación en actividades generadoras de ingresos. Se presta asistencia a las víctimas mediante subvenciones y otro tipo de ayuda, así como apoyo psicosocial y médico a las víctimas por medio de reuniones de asistencia sociojurídica, sesiones de orientación psicológica, donaciones de medicamentos y la organización de campañas de asistencia por complicaciones a causa de la MGF.

58. Se han establecido asociaciones con la Oficina del Alto Comisionado de Gran Bretaña en el Camerún, el Consejo de Imanes y Dignatarios Musulmanes del Camerún y el Centro Internacional para la Promoción de la Creación.

59. Todas estas medidas han contribuido a reducir el fenómeno de la MGF, en particular el número de hombres y mujeres que realizaban la ablación que han entregado oficialmente sus cuchillos en señal de renuncia a esta práctica nociva.

“Planchado de los senos”

60. Con respecto a otras prácticas tradicionales nocivas, en particular el “planchado de los senos”, una práctica de ciertas tribus para retrasar el crecimiento de las mamas en las adolescentes por métodos tradicionales, como masajes en el pecho con hierbas, cortezas, piedras o espátulas de cocina. En ningún caso esta práctica entraña el uso de una plancha; tiene por objeto retrasar el desarrollo temprano de las características sexuales secundarias de las niñas. Sin embargo, se ha registrado una disminución de la práctica, que está en vías de desaparición, gracias a la modernización de la cultura y las medidas de sensibilización, capacitación e información.

Estigmatización de las viudas

61. Aunque aún no se han aprobado leyes al respecto, la estigmatización de las viudas es un fenómeno social que desde hace muchos años ha atraído la atención de las autoridades públicas. Para abordar el problema de las viudas y encauzar a las comunidades y las familias a adoptar un comportamiento que fomente la creación de un entorno sociocultural favorable a su realización, desde hace cinco años el 23 de junio el Camerún celebra todos los años el Día Internacional de las Viudas. Esta conmemoración propicia la sensibilización de las viudas sobre los derechos humanos y la educación de las personas para que respeten esos derechos. En este sentido, la quinta edición celebrada el 23 de junio de 2015 con el tema “¿Qué estrategias se requieren para la atención integral de los problemas de las viudas en el Camerún?” se organizó en torno a dos semanas de actividades caracterizadas por charlas educativas, emisiones radiofónicas y un debate de televisión sobre los derechos de las viudas. Además, estas reciben apoyo para su empoderamiento económico mediante capacitación en actividades que generan ingresos o la facilitación de su acceso a la tierra, a la atención primaria de salud y a una vida libre de violencia y otros tratos inhumanos. La acción de la sociedad civil también es importante en este ámbito. En 2013 el Centro Internacional para la Promoción de la Creación puso en marcha un proyecto de humanización de los ritos de viudez. En la fase piloto del proyecto, se elaboró un código consuetudinario de los ritos de viudez con la participación de dirigentes tradicionales y viudas, observatorios de ritos de viudez establecidos y actividades de sensibilización, promoción y apoyo de las comunidades locales. Esta fase comprendió cinco aldeas de la región Oeste, que obtuvieron importantes resultados, entre los que cabe destacar la capacitación en actividades generadoras de ingresos de más de 200 viudas. Además, se

crearon cinco asociaciones de viudas en esas aldeas y los dirigentes tradicionales que participaron en el proceso de humanización de los ritos de viudez alentaron a los dirigentes de otras ocho aldeas a hacer lo propio.

Secuestro de niños para utilizarlos en prácticas magicorreligiosas

62. Los casos de secuestro de niños para hacerlos participar en prácticas magicorreligiosas que se señalaron a la atención de las autoridades públicas son objeto de investigación y, cuando procede, de enjuiciamiento y condena. Así pues, tras repetidos casos de secuestro de niñas seguidos de asesinatos ocurridos en el barrio de Mimboman en Yaundé, diez presuntos autores fueron detenidos e imputados por el Juez de Instrucción del Tribunal de Distrito de Mfoundi, que emitió una ordenanza de desestimación parcial y de remisión el 30 de julio de 2014. Esta fue modificada por la Sala de Control de la Instrucción del Tribunal de Apelación de la región Central, que dio lugar a la remisión de todos los imputados ante el Tribunal para su enjuiciamiento en virtud de la sentencia núm. 04/CI de 5 de marzo de 2015. El procedimiento sigue su curso.

63. Sin embargo, este caso no puede incluirse en las estadísticas sobre las conductas relacionadas con las prácticas tradicionales nocivas. Aunque se sancionen en la legislación penal en virtud de diferentes calificaciones, las infracciones a las que se remiten son múltiples y variadas y difícilmente pueden identificarse como tales.

Progresos alcanzados en relación con la aplicación del Plan Nacional para la Eliminación de la Mutilación Genital Femenina y el Programa Nacional de Salud Reproductiva

64. Para invertir la curva de la morbilidad y la mortalidad maternas el Gobierno ha adoptado una serie de medidas, entre ellas el establecimiento del Programa Nacional de Salud Reproductiva centrado principalmente en la salud maternoinfantil. Los componentes de este Programa se basan en las intervenciones que mejorarán los indicadores sectoriales de la salud maternoinfantil. Para lograrlo, se han adoptado medidas de creación de la capacidad de los trabajadores de la salud, en particular la atención obstétrica y neonatal básica de emergencia, especialmente la gestión de la atención perinatal tanto en las dependencias sanitarias públicas como privadas. En total, en 2014 se impartió capacitación a 189 proveedores de servicios de atención obstétrica y neonatal básica de emergencia, lo cual llevó a 419 el número de funcionarios capacitados hasta la fecha en todo el país. Además, algunas dependencias de salud se han rehabilitado y equipado. Asimismo, se establecieron en las diez regiones ocho escuelas de capacitación de matronas, así como un sistema de coordinación mediante la creación del Grupo de Trabajo de la Madre y el Niño, que ya cuenta con subgrupos temáticos operacionales. Un componente igualmente importante del Programa es el de la planificación de la familia, que ha permitido en el período que abarca el informe fortalecer la capacidad de las mujeres y las familias mediante estrategias para la reducción de la mortalidad materna e infantil. Para poner en práctica este componente 405 proveedores en todo el país han recibido capacitación en materia de planificación de la familia con el apoyo de asociados técnicos y financieros. Además, se adoptó una estrategia de distribución de botiquines obstétricos en las dependencias de atención de la salud.

65. El Programa se ha ampliado e incluye la atención de la fístula obstétrica. Con este objetivo, en 2014 se llevaron a cabo en las dependencias de salud de dos regiones (Adamaua y Central) campañas de atención clínica y reparación de la fístula obstétrica en el marco de las cuales se realizaron 128 operaciones, y se inauguró un centro de atención permanente en Ngaoundéré.

Estadísticas sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas a las personas culpables de conductas delictivas relacionadas con las prácticas tradicionales nocivas

66. Si bien estas prácticas se castigan aún no se dispone de estadísticas al respecto.

7. Eliminación de la violencia contra la mujer

67. El Gobierno aprobó un Documento de Política Nacional de Género en 2014, que proporciona orientación estratégica con miras a la acción multisectorial para eliminar la violencia contra la mujer.

68. Con respecto a los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género se llevaron a cabo numerosas actividades coordinadas con resultados importantes.

69. Estas medidas se estructuraron en torno a la investigación, la prevención, y la atención de las víctimas de la violencia de género y la creación de la capacidad. En el ámbito de las investigaciones, se está preparando un estudio nacional sobre la violencia contra la mujer que incluye variables del fenómeno y proporcionará información sobre el alcance de este flagelo en el Camerún.

70. En lo que atañe a la prevención, se organizaron sesiones de sensibilización y educación dirigidas a las familias y los líderes o enlaces comunitarios y religiosos en todo el territorio nacional. En el curso de 2012 y 2013, las campañas sobre el tema afectaron a más de 3 millones de personas. Además, la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género se difundió de manera inclusiva y transversal entre los agentes institucionales y sociales en el marco de sesiones de sensibilización y movilización social. Las emisoras de radio comunitarias transmitieron la información en las lenguas nacionales a fin de propiciar un mayor sentido de implicación social respecto de los objetivos seguidos.

71. Además, en lo referente al apoyo jurídico a las víctimas, el Ministerio de Adelanto de la Mujer y la Familia ha firmado un acuerdo de colaboración con dos estudios jurídicos en Douala y Yaundé. La Estrategia Nacional ha servido de base a fin de mejorar la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil para el establecimiento de plataformas de acción conjunta para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas con el Centro Internacional para la Promoción de la Creación, Avocats sans Frontières, la Asociación Camerunesa de Mujeres Juristas y la Asociación de Lucha contra la Violencia de Género, con el apoyo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Oficina del Alto Comisionado de Gran Bretaña en el Camerún.

72. Por otra parte, la atención de las víctimas de la violencia se garantizó mediante el establecimiento de ocho centros de acogida para mujeres en circunstancias difíciles (centros de llamadas) en las regiones Central (Yaundé V y Yaundé VII), Este (Bertoua), Litoral (Douala I) y Extremo Norte (Kousseri, Mora y Maroua). Estos servicios de denuncia y orientación sobre la violencia contra la mujer facilitan una pronta intervención de los servicios pertinentes. En el mismo sentido, se estableció un centro de lucha contra la violencia de género en Maroua. Además, se está prestando asesoramiento psicológico en el marco de servicios descentralizados del Ministerio de Adelanto de la Mujer y la Familia y el Ministerio de Asuntos Sociales, en las comisarías de policía, en algunas subprefecturas y organizaciones no gubernamentales (ONG) como Trauma Center, la Asociación Nacional de la Familia y el Bienestar del Camerún y la Asociación de Lucha contra la Violencia de Género, entre otras, que garantizan la escucha, la orientación y la atención de las víctimas de la violencia de género.

73. A título ilustrativo, en 2014 los servicios mencionados se prestaron acompañados de asesoramiento psicosocial a las víctimas de la violencia. Se realizaron 45 visitas a domicilio y se detectaron 103 casos de violencia, y 888 litigios matrimoniales, familiares y de uniones de hecho. Cabe mencionar la tramitación de 654 casos, 52 sesiones de mediación organizadas para parejas y asesoramiento psicológico brindado a 100 personas.

Derogación de la disposición según la cual la violación no está penalizada si la víctima accede a casarse con el autor

74. La revisión del Código Penal permitirá el examen de la cuestión.

Número de denuncias de violencia de género

75. Durante el período 2010-2014 se llevaron a cabo investigaciones, se interpusieron actuaciones y se impusieron sanciones en casos de violencia de género.

76. A modo de ilustración, en relación con el ultraje al pudor contra personas menores de 16 años de edad, se llevaron a cabo 2.168 investigaciones y se iniciaron 1.675 procedimientos de instrucción. Los tribunales sentenciadores tuvieron ante sí 1.013 causas y dictaron 749 condenas y 143 absoluciones.

77. En lo relativo al ultraje al pudor contra personas de 16 a 21 años las autoridades competentes han iniciado 796 investigaciones que han dado lugar a la instrucción judicial en 565 casos y a la remisión a tribunales sentenciadores en 557 casos. Estas actuaciones judiciales han dado lugar a 302 condenas y 63 absoluciones.

78. En los casos de violación, se iniciaron 1.127 investigaciones que dieron lugar a 494 procedimientos de instrucción judicial ante los tribunales sentenciadores que culminaron con 293 condenas y 69 absoluciones.

8. Lucha contra la trata de personas

79. Además de la información proporcionada en el documento básico común sobre los instrumentos internacionales de alcance general (párr. 64) o específico (párr. 65), los convenios de la OIT (párr. 65 2)) o los instrumentos subregionales (párr. 65 3)), que complementa la información que contiene el informe anterior, el marco jurídico de la lucha contra la trata de personas se ha visto fortalecido mediante la aprobación de la Ley núm. 2011/024, de 14 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra el tráfico ilícito y la trata de personas (anexo II). Esta Ley deroga la Ley núm. 2005/015, de 29 de diciembre de 2005, sobre la lucha contra el tráfico ilícito y la trata de niños, incorporando al ámbito de aplicación penal todos los casos de víctimas en esta esfera, incluido su entorno personal.

80. Además del marco normativo, el marco institucional ha evolucionado mediante el establecimiento en la Oficina del Primer Ministro, de un órgano de coordinación denominado Comité Interministerial de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas (Orden núm. 163/CAB/PM, de 2 de noviembre de 2010).

81. Este Comité tiene el siguiente cometido:

- Velar por que los servicios administrativos apliquen la política de lucha contra el tráfico ilícito de personas;
- Iniciar y supervisar los cursos de formación;
- Asegurar la incorporación de los instrumentos internacionales relativos al tráfico ilícito de personas en los que el Camerún es parte;

- Iniciar una reflexión sobre este problema¹⁴.

82. Para que la política de lucha no se limite al marco sectorial, se creó el Comité Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil¹⁵ por medio de la Orden núm. 082/PM, de 27 de agosto de 2014, a fin de supervisar la aplicación del Plan de Acción Nacional para Combatir el Trabajo Infantil. Este Comité consolida la lógica inclusiva que ya había dado lugar a la creación, el 17 de septiembre de 2010, de la Red de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Explotación de Niños (RENALTTE)¹⁶.

83. Para fomentar la implicación en las orientaciones de la política contra este fenómeno, entre 2011 y 2013 se realizaron diez campañas regionales de sensibilización y actividades de creación de la capacidad con el apoyo de diferentes asociados.

84. Así pues, con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el compromiso de colaboración con el UNICEF en esta actividad después de la aprobación de la Ley núm. 2005/015, de 29 de diciembre de 2005, relativa a la lucha contra el tráfico ilícito y la trata de niños, continuó con la organización de seminarios de capacitación sobre la aplicación de esta Ley en Ebolowa, región Sur en enero de 2009; en Bamenda, región Noroeste en septiembre de 2010; en Maroua, región Extremo Norte en septiembre y octubre de 2010; y en Garoua, región Norte, del 26 al 28 de octubre de 2010.

85. El Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central (CNUDHD-AC) también ha contribuido mediante la organización de un seminario sobre la lucha contra la trata de personas en África Central basado en el enfoque de los derechos humanos que se celebró en Yaundé, del 11 al 13 de enero de 2012.

86. También cabe mencionar la contribución de la Organización Internacional para las Migraciones mediante la organización en Yaundé de un taller de capacitación para instructores en el sistema de remisión, identificación y asistencia de víctimas de la trata de personas que se celebró en el Camerún los días 16 y 17 de enero de 2014, y de un taller de formación de agentes de policía para la lucha contra la trata de personas que tuvo lugar en África Central del 18 al 20 de marzo de 2014.

87. La colaboración entre la ONG estadounidense Vital Voices y su asociado local Nkumu Fed Fed, también impulsó la aprobación de la mencionada Ley de 2011 mediante la celebración de dos talleres de capacitación a nivel nacional celebrados en Yaundé del 15 al 18 de mayo de 2011 y los días 24 y 25 de julio de 2012, destinados a jueces, fiscales, agentes de policía, gendarmes, trabajadores sociales y miembros de la sociedad civil. Estos talleres se han replicado a nivel regional en Bamenda del 6 al 8 de mayo de 2013 con 50 participantes, y en Buea con el mismo número de participantes.

88. Los talleres se complementan mediante la implementación de instancias de coordinación locales denominadas equipos de tareas, que dependen de la autoridad del

¹⁴ El Comité definió cinco ejes de actuación prioritarios relativos a la intensificación de los esfuerzos con vistas al enjuiciamiento y la sanción de los autores, el fortalecimiento de la capacidad del personal encargado de hacer cumplir la ley y de los trabajadores sociales, la aprobación de una legislación sobre la trata de adultos, la formación del personal encargado de hacer cumplir la ley sobre el uso de bases de datos electrónicas como herramienta de lucha contra este fenómeno y la investigación de las acusaciones de malos tratos en el marco de las prácticas de servidumbre hereditaria en las regiones septentrionales del país.

¹⁵ Orden núm. 082/PM, de 27 de agosto de 2014, relativa a la creación, organización y funcionamiento del Comité Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil.

¹⁶ La RENALTTE es un organismo que abarca la administración (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Asuntos Sociales, DGSN, Gendarmería Nacional), los interlocutores sociales (sindicatos) y la sociedad civil (ONG, asociaciones, jefes tradicionales, jefes religiosos).

governador, e integradas por representantes de los Tribunales, la Fiscalía, la Policía Judicial, la Gendarmería, el Servicio de Turismo, los trabajadores sociales y las organizaciones de la sociedad civil.

89. El trabajo de estos equipos de tareas forma parte del Proyecto Fondo de Solidaridad Prioritaria “Apoyo a la lucha contra la trata de personas en los países del Golfo de Guinea” ejecutado con Cooperación Francesa. Asimismo, cabe señalar que el Equipo de Tareas Regional de Lucha contra la Trata de Personas en el Noroeste se ha fortalecido mediante un seminario de creación de la capacidad celebrado en Bamenda del 2 al 4 de septiembre de 2015.

90. En el marco del Proyecto mencionado, se realizó un taller de capacitación para organizaciones de la sociedad civil del 10 al 12 de diciembre de 2014, así como un simposio nacional sobre la trata de personas en el Camerún del 3 al 5 de marzo de 2015.

91. Para afrontar los retos relacionados con la dimensión transfronteriza de la trata de personas, se organizan intercambios de experiencias entre los diferentes actores de los cinco países interesados. Así pues, en septiembre de 2015, magistrados e investigadores del Camerún y Benin se reunieron en la sede del Organismo Nacional contra la Trata de Personas en Nigeria. Todas estas acciones combinadas han permitido obtener resultados en el ámbito de la represión. Los casos registrados en algunas jurisdicciones del país son ilustrativos. Cabe señalar los siguientes:

- *El MP c. Belinga Eyendea, Manga Itoungue Martin y Eboa Njoke.* El 7 de julio de 2011, el Tribunal de Distrito de Donga-Mantung de la región Noroeste declaró a los dos primeros acusados culpables de sustracción de menores y los condenó a tres años de prisión con suspensión condicional de su aplicación durante tres años.
- *El MP c. Eyong Robert Agbor, Njock Caroline y Molua Francis alias Okada.* En 2012 se inició una instrucción judicial contra estos últimos por trata de niños de 10 meses y 16 años de edad. El procedimiento sigue su curso ante el Tribunal de Distrito de Ndian.
- *El MP c. Lucia Ngwe Mbungson.* Detenida en mayo de 2013 con un bebé de 2 semanas traído de Nigeria, del que afirmó ser madre pero que no amamantaba. La Sra. Lucía Ngwe Mbungson fue procesada por trata de niños y condenada a 11 años de cárcel y el pago de una multa de 1.500.000 francos CFA, y a inhabilitación en virtud del artículo 30 del CP sobre las penas accesorias, con arreglo a la sentencia núm. HCF/03C/13, de 24 de diciembre de 2013.
- *El MP y Elangman Clauvis Chérif c. Kota Marie Noelle y Nsa’a Michel Bernard.* Desplazada del lugar de residencia de sus padres en Bertoua a la ciudad de Dimako por la citada Kota Marie Noelle que la explotó mediante distintos tipos de trabajo, la joven Elangman Sandrine fue retenida por la fuerza en el domicilio de Nsa’a Michel Bernard, quien la sometió a abusos sexuales. Los acusados fueron condenados a cinco años de prisión efectiva cada uno y una multa de 50.000 francos CFA, así como al pago solidario de costas de 85.450 francos CFA con arreglo a la sentencia núm. 59/Crim de 18 de septiembre de 2012 del Tribunal de Distrito del Alto Nyong.
- *El MP c. Yongkuma épse Nguh Mbi Gladys Ndum.* Al cruzar la frontera procedente de Nigeria con un niño de 4 días, del que se atribuyó la maternidad, la Sra. Yongkuma fue detenida el 4 de diciembre de 2013 por efectivos de la Policía de Fronteras en Ekok a causa de su edad avanzada para la maternidad (52 años). Procesada por trata de niños por el Tribunal Superior de Manyu en Mamfe, la acusada fue condenada a cinco años de prisión con suspensión de la pena durante cinco años.

- *El MP c. Assoumou Ndo Castel y otros*, por trata internacional de personas. Los acusados ayudaron a cruzar ilegalmente la frontera entre el Camerún y el Gabón (en Abang-Minko) a extranjeros a cambio de una remuneración. Fueron condenados a 18 meses de prisión efectiva; a una multa de 100.000 francos CFA así como al pago de costas por la suma de 86.350 francos CFA, o 43.175 francos CFA cada uno, con arreglo a la sentencia núm. 01/Crim, de 2 de enero de 2015, del Tribunal de Distrito del Valle del Ntem.

92. La asistencia a las víctimas y la cooperación transfronteriza plantean retos en la lucha contra este fenómeno. Lo cierto es que, aunque se han adoptado diversas medidas, como la rehabilitación de tres dependencias públicas de provisión de cuidado de niños en circunstancias difíciles, la aplicación de un sistema de apadrinamiento a fin de validar y divulgar una guía sobre el apadrinamiento de niños en el Camerún desde diciembre de 2009, la elaboración en 2010 de dos guías para trabajadores sociales en materia de apoyo psicosocial de niños en circunstancias difíciles y en contextos de emergencia, la validación, los días 4 y 5 de noviembre de 2013, del sistema nacional de remisión y procedimientos normalizados para la prevención y lucha contra la trata y el tráfico ilícito de personas en el Camerún, así como apoyo a organizaciones de la sociedad civil como Nkumu Fed Fed, que cuenta con un centro de rehabilitación de víctimas, aún no se ha consolidado la grilla territorial de las instituciones de asistencia.

Artículo 3

9. Garantías de que disfrutan las personas en proceso de devolución, extradición o traslado

Medidas adoptadas para garantizar que no se traslade a nadie a un país en que corra el riesgo de ser víctima de tortura

93. El artículo 645, párrafo d), del CPP dispone que la extradición no se aplica “cuando el Estado requerido tenga razones fundadas para creer que la persona cuya extradición se solicita podría ser sometida en el Estado solicitante a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Se trata de una cuestión de orden público que puede ser planteada de oficio por el Tribunal de Apelación, el tribunal competente en casos de extradición. Así sucedió en el caso juzgado con sentencia núm. 17/CC, de 25 de marzo de 2010, *MP c. Michel Dricot*. Los jueces, que debían pronunciarse sobre la extradición de un nacional belga a su país para cumplir su condena, señalaron que “reconociendo que Bélgica no es uno de los países que, en el plano internacional, haga suponer que hay razones fundadas para creer que la persona sería sometida a tortura, debe concluirse que se cumplen todos los requisitos legales para la extradición”.

Garantías ofrecidas en casos de devolución, expulsión y deportación, y carácter suspensivo de la medida

94. Las medidas de deportación se notificarán a las personas afectadas, que tienen el derecho a elegir un abogado y a impugnar las medidas ante los tribunales administrativos. El recurso tiene efecto suspensivo. Esa es la esencia de las disposiciones de los artículos 35 a 38 de Ley núm. 97/12, de 10 de enero de 1997, relativa a las condiciones de entrada, permanencia y salida de extranjeros del Camerún, que figura en el anexo III.

10. Estadísticas sobre las solicitudes de asilo y las personas trasladadas, extraditadas o expulsadas**Solicitantes de asilo y refugiados**

95. El procedimiento de determinación del estatuto de refugiado se rige actualmente por el Decreto núm. 2011/389, de 28 de noviembre de 2011, relativo a la organización y el funcionamiento de los órganos de gestión del estatuto de los refugiados en el Camerún. Sin embargo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) determina el estatuto de refugiado hasta que se pongan en funcionamiento los órganos nacionales previstos para este fin. En 2014 se registraron 11.754 solicitudes de asilo (3.989 niños, 2.803 mujeres y 4.962 hombres). La población de refugiados se estimó en 264.126 personas, entre los que predominaban los centroafricanos y los nigerianos, que en su mayoría huían de los disturbios en los países vecinos.

Número de personas trasladadas, extraditadas o expulsadas

96. Durante el período que se examina (2011 a mediados de 2015), 5.846 extranjeros fueron devueltos o deportados, 379 en 2011, 879 en 2012, 1.055 en 2013, 1.655 en 2014 y 1.878 en 2015 (hasta junio). La mayoría de estas personas fueron devueltas a Nigeria, Côte d'Ivoire y el Níger.

Garantías de que disfrutaban las personas trasladadas, expulsadas o devueltas

97. Además de las garantías establecidas en el CPP en el contexto de la extradición, la persona contra la que se impone una medida de deportación puede solicitar su anulación ante el tribunal administrativo competente dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley núm. 97/012, de 10 de enero de 1997, relativa a las condiciones de entrada, permanencia y salida de extranjeros del Camerún.

11. Salvaguardias o garantías diplomáticas en materia de devolución, extradición o expulsión

98. No se han registrado casos concretos en que se hayan aplicado salvaguardias o garantías diplomáticas.

Artículos 5 a 9**12. Jurisdicción universal**

99. El artículo 10 del CP establece que: "1) la Ley penal de la República se aplica a los actos cometidos en el extranjero por un ciudadano o residente, siempre que sean punibles por la ley del lugar de su comisión y estén tipificados como faltas o delitos en las leyes de la República. No obstante, la pena no podrá ser más severa que la prevista en la ley extranjera".

100. Sin embargo, las condiciones relativas a la doble incriminación, el lugar de la comisión de la infracción y la nacionalidad del autor no son aplicables a la tortura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 *bis*, párrafo 8, del CP.

101. El artículo 5 de la Convención contra la Tortura exige que los Estados establezcan su jurisdicción sobre los actos de tortura. En el Camerún, la tortura es una infracción de derecho común. A este respecto, los tribunales nacionales aplican las normas de la competencia impuestas por los artículos 7 a 9 del CP, además de las disposiciones de la Ley relativa a la incorporación de la Convención. En este sentido, el artículo 28 *bis* de la Ley

núm. 97/010, de 10 de enero de 1997, por la que se enmiendan ciertas disposiciones de la Ley núm. 64/LF/13, de 26 de junio de 1964, que establece el régimen de extradición, dispone que “cuando las circunstancias lo justifiquen, todo extranjero que se encuentre en el Camerún y sea sospechoso de haber cometido un acto de tortura en otro país puede, después de haberse recibido información al respecto, ser objeto de una investigación preliminar a fin de determinar los hechos” (anexo IV).

13. Acuerdos sobre extradición

102. En el período que se examina, el Camerún concertó un tratado de cooperación judicial con Côte d’Ivoire, firmado el 6 de marzo de 2014, y un tratado sobre extradición con la Federación de Rusia, en mayo de 2015. Ninguno excluye la tortura como infracción pasible de extradición. Si bien se ha previsto que los dos países no extraditarán a sus nacionales, se comprometen a enjuiciarlos por actos cometidos en el extranjero si estos son penalizados por los dos Estados.

14. Tratados de asistencia judicial recíproca

103. Además del tratado con Côte d’Ivoire mencionado, cabe señalar los siguientes acuerdos de cooperación:

- El acuerdo entre la República del Camerún y el Reino de España sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, firmado el 26 de enero de 2010;
- El acuerdo sobre el traslado de personas condenadas a penas de privación de libertad, firmado con la Federación de Rusia en mayo de 2015.

Artículo 10

15. Creación de la capacidad de los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y el Servicio Penitenciario

104. Para incrementar la comprensión de las disposiciones de la Convención, se introdujo un módulo titulado “Prohibición, prevención y sanción de la tortura” en los programas de capacitación inicial y continua para el personal de las fuerzas de defensa de todas las categorías. Además, está en vigor el manual sobre la participación de las fuerzas de tercera categoría en operaciones de aplicación de la ley.

105. Asimismo, en 2011 el CNUDHD-AC organizó seminarios de capacitación en derechos humanos para la Dirección de las Escuelas y los Centros de Formación de la Gendarmería por un total de 104 horas. Se centraron en temas como los responsables de la aplicación de las leyes y los derechos humanos, el respeto de los derechos humanos en la aplicación de la ley, la legislación relativa a la aplicación de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales, e introducción a los derechos humanos. En el mismo sentido, los días 15 y 16 de septiembre de 2015 en Yaundé 15 agentes de policías y 15 gendarmes asistieron a un taller de capacitación sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego y las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas del orden.

106. Además, en 2013 se dedicaron 122 horas a la enseñanza del derecho internacional humanitario en los centros de formación de la Gendarmería.

107. Es importante señalar que el capítulo 4 del Decreto núm. 2007/199, de 7 de julio de 2007, relativo al reglamento de disciplina general de las fuerzas de defensa está dedicado al derecho internacional humanitario. De conformidad con el artículo 21 del Decreto, se considera manifiestamente ilegal toda orden impartida por un superior para cometer un acto

contrario al derecho internacional humanitario. En ese caso, el subordinado tiene el derecho absoluto a no cumplirla.

108. En general, la Directiva Ministerial núm. 250/DR/MINDEF/1043, de 14 de febrero de 1994, dispone la obligatoriedad de la enseñanza del derecho internacional humanitario en las fuerzas de defensa en todos los niveles, hasta la Escuela Superior de Guerra en Yaundé. Así pues, se ha publicado un manual del instructor de derecho internacional humanitario en las fuerzas de defensa, que guía la enseñanza relativa a este derecho y estructura el curso por nivel. La última edición del manual se publicó en 2006. Actualmente se lo está revisando para reflejar los acontecimientos recientes.

109. Para el personal de la Policía, el módulo de “Derechos humanos y libertades” se imparte en las escuelas y los centros de formación y aplicación de la DGSN. El personal también asiste a sesiones de aprendizaje continuo en seminarios como el organizado por el CNUDHD-AC en el Centro de Perfeccionamiento de la Policía el 3 de noviembre de 2011 para agentes de la Policía Judicial. Además, los jefes de unidades realizan charlas educativas dirigidas al personal bajo su autoridad. Desde 2011 también se ha hecho hincapié en la creación de la capacidad y la difusión de los instrumentos jurídicos relacionados con la prevención de la tortura, entre otros:

- Extractos de la Convención contra la Tortura;
- El Decreto núm. 2012/546, de 19 de noviembre de 2012, sobre el Código de Ética de Funcionarios de la Delegación General para la Seguridad Nacional;
- La Circular núm. 001806/DGSN/SG/PSD/SDD, de 22 de junio de 2011, relativa a la implicación de los funcionarios de las unidades territoriales de seguridad pública;
- La Circular núm. 00466/DGSN/CAB, de 6 de abril de 2001, relativa al mejoramiento de las condiciones de detención preventiva.

110. Esa sensibilización se refleja también en la creación de una policía de proximidad, que es el resultado de una asociación entre la policía y la población por medio de la puesta en práctica y divulgación de líneas telefónicas de interés público, como los números 1500, 17 y 117. Estas líneas permiten que una víctima o un testigo de un caso de vulneración de los derechos humanos puedan contar sistemáticamente con la asistencia de una unidad operativa de la Policía o hacer llegar directamente esos hechos a la atención del Delegado General de la DGSN.

111. En cuanto al Servicio Penitenciario, los módulos dedicados a los derechos humanos están incluidos en el plan de estudios de la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria. En este contexto, el CNUDHD-AC apoyó la capacitación de 30 instructores de esa Escuela en un seminario celebrado en Buea del 18 al 22 de julio de 2011.

112. Cabe mencionar también las actividades de creación de la capacidad para el personal del Servicio Penitenciario en materia de derechos humanos en las cárceles, en particular:

- Los seminarios de capacitación sobre la protección de los derechos de los reclusos para 200 profesionales de la justicia y funcionarios del Servicio Penitenciario, celebrados en 2011 en la Escuela Nacional de Administración y de la Magistratura;
- Cuatro seminarios organizados en 2013 en Bamenda (7 y 8 de mayo), Douala (4 y 5 de septiembre), Ebolowa (7 y 8 de noviembre) y Bertoua (13 y 14 de noviembre), con el apoyo del CNUDHD-AC, para 160 funcionarios del Servicio Penitenciario.

113. En el contexto del fortalecimiento de la Policía Científica y con miras a garantizar una mayor fiabilidad del proceso de reunión de pruebas, un equipo desplegable de expertos en investigación celebró un curso de capacitación del 19 de octubre al 20 de noviembre de 2015 en la Escuela Internacional de las Fuerzas de Seguridad (EIFORCES) en Awaé.

Asistieron al taller 29 miembros de la Policía y la Gendarmería, entre ellos 9 jefes de investigación, 10 investigadores y 10 especialistas técnicos en identidad penal. La capacitación tenía por objeto, por un lado, dotar a los servicios de policía y gendarmería del Camerún y de África de técnicos en identidad penal capaces de realizar misiones de investigación de recuperación y explotación de rastros y pruebas en los lugares de comisión de delitos, en el ámbito nacional o en operaciones multinacionales de mantenimiento de la paz, y por el otro, de que EIFORCES se constituyera en un centro de formación de instructores de agentes de la Policía Judicial, conforme a los estándares operacionales internacionales.

16. Formación sobre la detección de la tortura

114. En la lucha contra la tortura, la provisión de soluciones es parte de una iniciativa multisectorial en virtud de la cual se reunió, del 24 al 26 de enero de 2012, con el auspicio del Gobierno y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, a jueces civiles y militares, médicos, diplomáticos, agentes de la Policía Judicial y representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades y de la sociedad civil para tratar el tema de la prevención y sanción de la tortura. En esa ocasión, una de las preocupaciones planteadas en particular a los responsables de la salud fue la incorporación del Protocolo de Estambul en el módulo de capacitación del personal.

115. Asimismo, se organizan seminarios de creación de la capacidad en relación con los objetivos de derechos humanos mencionados, por medio de módulos específicos sobre la lucha contra la tortura.

Artículo 11

17. Supervisión de los métodos de interrogación y las medidas de custodia

116. Véase la información consignada respecto del artículo 2, más arriba.

18. Mecanismos de vigilancia de los lugares de detención; medidas adoptadas para establecer un sistema nacional de supervisión e inspección eficaz de todos los lugares de detención

117. Se ha completado el proceso de ratificación a nivel interno por medio del Decreto de Ratificación núm. 2010/347, de 19 de noviembre de 2010, que finalizará con el depósito de los instrumentos de ratificación.

Visitas periódicas y sin previo aviso a los lugares de detención por los representantes de la CNDHL y ONG, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

118. La CNDHL visitó 87 centros de detención en el período 2010-2015 en todo el territorio, 10 en 2010, 6 en 2011, 23 en 2012, 15 en 2013, 15 en 2014 y 18 en 2015.

119. Además, los representantes de ONG, incluido el CICR, están autorizados a visitar los lugares de detención de su elección, siempre que cumplan con la reglamentación en vigor. Por ejemplo, entre 2014 y 2015, el CICR realizó visitas a los lugares de detención en las regiones Extremo Norte, Este y Central, en que había unos 5.500 detenidos, y realizó el seguimiento individual de la situación de 216 reclusos.

19. Estadísticas penitenciarias y lucha contra las detenciones excesivamente prolongadas

Estadísticas penitenciarias al 31 de agosto de 2015

120. Al 31 de agosto de 2015, la población penitenciaria nacional se estimaba en 27.877 detenidos, de los cuales 24.839 eran hombres, 689 eran mujeres y 819 eran menores. Además, había 1.584 detenidos extranjeros. La edad de los detenidos se situaba entre los 13 y los 75 años. El anexo V contiene más detalles sobre las estadísticas penitenciarias desglosadas.

Medidas adoptadas para responder a las inquietudes que suscita la prisión provisional prolongada

121. Para combatir la duración excesiva de la prisión provisional se ha adoptado una serie de medidas que guardan relación, primero, con la gestión y supervisión de los procedimientos, luego, con el seguimiento de la situación de los detenidos y, por último, con la mejora de la capacidad de acción del sistema judicial y penitenciario.

122. Con respecto a la gestión y supervisión de los procedimientos, se interroga periódicamente a los funcionarios responsables de los servicios judiciales sobre la aplicación efectiva de las disposiciones jurídicas relativas a la naturaleza excepcional de la privación de libertad y sobre el requisito de la tramitación oportuna de los procedimientos relativos a los reclusos. En particular en ocasión de las reuniones anuales de los jefes de los tribunales de apelación, y también mediante directrices y circulares del Ministro de Justicia¹⁷, las disposiciones jurídicas relativas a la naturaleza excepcional de la detención y el requisito de la tramitación oportuna de los procedimientos relativos a los reclusos. En este sentido, en la reunión anual de los jefes de los tribunales de apelación y los delegados regionales del Servicio Penitenciario celebrada los días 17 y 18 de septiembre de 2015, cuyo tema fue el hacinamiento en las cárceles, los jefes de los tribunales de apelación recibieron instrucciones de participar personalmente en el seguimiento de los expedientes de los detenidos. Para fortalecer la aplicación de las disposiciones jurídicas favorables a la libertad, se previó la organización de más seminarios sobre el CPP.

123. Respecto del seguimiento de la situación de los detenidos, en ocasión de la reunión mencionada de los jefes de los tribunales de apelación también se dispuso el establecimiento de un marco de concertación entre las autoridades judiciales y las penitenciarias sobre la supervisión de la población penitenciaria, el establecimiento de un marco de vigilancia de los reclusos relacionados con los tribunales militares y el control sistemático de las detenciones.

124. En cuanto a la mejora de la capacidad del sistema judicial y penitenciario se han hecho esfuerzos en términos de recursos materiales y humanos. El plan de infraestructura incluye la apertura de nuevos tribunales y la construcción de nuevas prisiones (como las de Ntui, Ngoumou, Bali y Baham) y la rehabilitación de otras. En términos de recursos humanos, el número de magistrados aumentó de 1.167 en 2012 a 1.547 al 27 de noviembre de 2015, mientras que el resto del personal judicial también experimentó una importante evolución, llevando su número a 3.686 en esa fecha.

Situación de algunos reclusos que cumplieron su pena y permanecían en prisión

125. Esta situación es el resultado del mantenimiento deficiente de los registros o de otros problemas de funcionamiento. Si es detectada durante la inspección de los lugares de detención, las autoridades judiciales ordenan la puesta en libertad de las personas de que se

¹⁷ Se remite a una circular sobre las detenciones prolongadas.

trata. Por ejemplo, tras una inspección realizada en la prisión central de Yaundé durante casi un mes y medio entre noviembre y diciembre de 2015 por la fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Yaundé-Centro administrativo, 122 personas que habían permanecido en prisión después de haber cumplido sus penas fueron puestas en libertad. Además de los recursos administrativos, el mecanismo de *habeas corpus* puede dar una solución judicial a la situación de las personas presuntamente recluidas después de cumplirse el período de detención.

126. A continuación figuran algunos casos identificados durante el período que abarca el informe:

- *Bendouga Remy c. el MP*. El interesado fue detenido el 21 de agosto de 2008 y fue objeto de una decisión de excarcelación el 21 de mayo de 2009; su puesta en libertad fue dictada por medio de la Ordenanza núm. 17/HC, de 18 de marzo de 2010, por el Presidente del Tribunal de Distrito de Mfoundi.
- *Tatsing Elie c. el MP*. El interesado fue objeto de un MPP emitido por el juez de instrucción del Tribunal de Primera Instancia el 3 de julio de 2009. El mandamiento de detención expiró y no fue renovado. Su liberación inmediata fue dictada mediante la Ordenanza núm. 005/OHC/CAB/PTGI/Mifi, de 23 de marzo de 2010.
- *Tassin Lucas c. el MP*. El interesado fue objeto de un MPP emitido por el juez de instrucción del Tribunal de Primera Instancia el 3 de julio de 2009. El mandamiento expiró y no fue renovado. Fue puesto en libertad mediante la Ordenanza núm. 006/OHC/CAB/PTGI/Mifi, de 23 de marzo de 2010.
- *Bilounga Ange Parfait c. el MP*. El interesado fue detenido el 21 de noviembre de 2007 por robo y falta de documento nacional de identidad; y fue objeto de una decisión de excarcelación el 22 de diciembre de 2008. Siguió detenido a la espera de los resultados de las audiencias. Fue puesto en libertad mediante la Ordenanza núm. 20/HC, de 1 de abril de 2010, emitida por el Presidente del Tribunal de Distrito de Mfoundi.
- *Moussa Yaya c. el MP*. Fue detenido en virtud de un MPP del juez de instrucción del Tribunal Militar de Garoua. Su detención se prolongó durante más de 18 meses, en contravención de lo dispuesto en el artículo 221 del CPP. Fue puesto en libertad mediante la Ordenanza núm. 06/*habeas corpus*, de 15 de febrero de 2011.
- *Beka François c. el MP*. Como resultado de la Ordenanza núm. 01/LI/TGI/EB, de 14 de enero de 2013, el acusado, detenido desde el 5 de julio de 2011 por vagabundeo y falta de documento nacional de identidad, fue puesto en libertad porque su caso había desaparecido del registro después de la primera audiencia.
- *Pougnon Fabien c. el MP*. De conformidad con la Ordenanza núm. 01/OHC/CAB/TGI/Mifi, de 24 de febrero de 2015, el interesado fue puesto en libertad tras la expiración de su pena de prisión de tres años y ocho meses por deudas.
- *Sadou Sali c. el MP*. El interesado, detenido por prácticas de brujería en virtud del MPP, de 8 de octubre de 2013, se benefició de una orden de levantamiento del mandamiento, de 22 de abril de 2014, que no se ejecutó hasta el 21 de mayo de 2014. Ese día, el autor presentó un recurso de *habeas corpus*, que el Presidente del Tribunal de Distrito de Mayo-Kani concedió mediante la Ordenanza núm. 36/HC, de 26 de mayo de 2014.
- *Kouontchou Roger Serge c. el MP*. Encarcelado el 27 de marzo de 2013 y condenado a dos años de prisión, el interesado se benefició de una reducción de la pena de ocho meses; por lo tanto, su pena debía expirar el 2 de julio de 2014. Fue

puesto en libertad por medio de la Ordenanza núm. 012/OHC/CAB/PTGI/Mifi, de 24 de octubre de 2014.

- *Hawa Abdouraman c. el MP*. En el contexto de las actuaciones en contra de la interesada por violencia contra mujeres embarazadas, de conformidad con el MPP, de 17 de agosto de 2014, el Tribunal se declaró incompetente debido a la minoría de edad de la interesada el 4 de septiembre de 2014. No obstante, esta permaneció recluida hasta la emisión de la Ordenanza núm. 01/HC/PTGI/LC, de 17 de septiembre de 2014, por el Presidente del Tribunal de Distrito de Logone y Chari.
- *Dairou Adj, Djibrilla Adj, Sidiki Abdoulaye c. el MP*. Detenidos en virtud del MPP, de 19 de marzo de 2014, los interesados fueron condenados el 12 de agosto de 2014 a seis meses de prisión, multa de 50.000 francos CFA cada uno y pago solidario de costas. A pesar de haber cumplido sus condenas y pagado la multa y las costas, los detenidos permanecieron en prisión. Su puesta en libertad inmediata fue dictada por medio de la Ordenanza núm. 2/HC, de 23 de septiembre de 2014, por el Presidente del Tribunal de Distrito de Mayo-Kani.
- *Ekwalla Semey Daniel Blaise c. el MP*. Encarcelado el 19 de septiembre de 2014 en virtud de una orden de detención dictada en su contra el 16 de diciembre de 2003 por el Tribunal de Apelación del Litoral, la prescripción de la pena (delito, cinco años) indicaba su liberación. Debido a la falta de ejecución de esta medida, fue puesto en libertad inmediatamente mediante la Ordenanza núm. 135/PTGI/W/DLA, de 17 de diciembre de 2014, emitida por el Presidente del Tribunal de Distrito de Wouri.
- *Massango Aaron Peter c. el MP*. Encarcelado el 14 de agosto de 2014 por el juez de instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Douala-Bonanjo, el procedimiento de instrucción judicial iniciado no se cerró y el MPP en su contra no fue renovado. Fue puesto en libertad mediante la Ordenanza núm. 16/PTGI/W/DLA, de 18 de marzo de 2015.
- *Abdou Ousman c. el MP*. Detenido en virtud del MPP, de 5 de marzo de 2014, y condenado a una pena de seis meses por el Tribunal de Primera Instancia de Garoua por fraude, el interesado había sido encarcelado en virtud de una orden de detención por el pago de una indemnización por daños y perjuicios y de intereses aunque la decisión aún no era definitiva. Fue puesto en libertad mediante la Ordenanza núm. 02/habeas corpus, de 20 de marzo de 2015.

20. Tratamiento de los detenidos y condiciones de detención

Programa de Mejora de las Condiciones de Detención y Respeto de los Derechos Humanos (PACDET)

127. Las actividades del PACDET I orientadas a las cárceles centrales de Douala y Yaoundé se centraron en:

La defensa:

- Se benefició a 2.219 reclusos mediante asistencia jurídica, 1.190 en Yaoundé y 1.029 en Douala;
- Se cerraron las causas de 1.344 detenidos, de las cuales 463 correspondieron a absoluciones, desestimaciones, libertad provisional o puesta en libertad inmediata, y 807 a condenas.

128. En conclusión, se cerró el 80% de los expedientes de personas en prisión preventiva de más de tres años; el resultado de ello fue una disminución importante de la duración media de las detenciones.

La sensibilización de los detenidos acerca de sus derechos, mediante:

- El establecimiento de consultorios jurídicos en las prisiones de Yaundé y Douala, durante los cuales los abogados recibieron individualmente a todos los detenidos que deseaban recibir asesoramiento jurídico;
- La organización de reuniones de información jurídica a los reclusos en forma de rondas de preguntas y respuestas.

Las inversiones: la construcción, el equipamiento de las salas de visita y la adquisición de 12 computadoras y 26 máquinas de escribir para las prisiones de Yaundé y Douala y las oficinas de los fiscales y los tribunales en esas dos ciudades

La salud de los detenidos: el fortalecimiento de la prestación de atención a los pacientes dotando a las prisiones de medicamentos de primeros auxilios y equipo básico

129. Estos resultados positivos del PACDET I han llevado al Gobierno del Camerún a firmar el segundo acuerdo de financiación del PACDET II, cuyas actividades se han ampliado a todas las cárceles centrales del Camerún.

130. Con respecto a la mejora del funcionamiento de las instituciones judiciales y penitenciarias, el PACDET permitió:

- Apoyar la aplicación del CPP mediante la publicación y entrega al Ministerio de Justicia de 5.000 ejemplares del Código y 7.796 cuadernos de formularios de solicitud;
- Apoyar la reflexión sobre las penas alternativas a la reclusión mediante la introducción del servicio comunitario en el proyecto de nuevo Código Penal;
- Mejorar el funcionamiento del poder judicial mediante la entrega de computadoras, máquinas de fax y fotocopiadoras a la Inspección General de los Servicios Judiciales y la asignación de material de oficina a las fiscalías y las secretarías de los tribunales militares;
- Apoyar la formulación y ejecución de un programa de capacitación para los jueces civiles y militares, los delegados regionales del Servicio Penitenciario, los directores de las cárceles centrales, los detenidos, los funcionarios de salud y las ONG;
- Prestar asistencia jurídica a 5.413 detenidos y agilizar el tratamiento judicial de sus expedientes.

131. Con respecto a la mejora de las condiciones de detención, entre los logros obtenidos, figuran:

- El suministro de diez camiones de reabastecimiento a diez cárceles centrales;
- La construcción de sistemas de biogás en ocho cárceles centrales;
- La construcción de diez pozos de sondeo en las diez prisiones centrales;
- La prevención de enfermedades mediante la vacunación de los reclusos y la descarga de los tanques sépticos;
- El cuidado de los reclusos enfermos mediante la entrega de equipo médico y medicamentos;

- La realización de actividades generadoras de ingresos en seis prisiones centrales (Yaundé, Douala, Bafoussam, Ebolowa, Ngaoundéré y Maroua).

132. En lo que respecta a la infraestructura, las obras realizadas fueron financiadas por aportaciones paralelas y guardaron relación con la construcción de dispensarios en Bertoua, Bamenda, Douala, Ebolowa, Garoua, Maroua, Ngaoundéré y Yaundé).

133. En cuanto a la preparación para la reintegración social de los detenidos, se distribuyó material didáctico y equipo (pupitres, pizarras, televisores, camas, colchones y DVD).

134. Por último, a fin de mejorar el funcionamiento de las instituciones penitenciarias, se entregaron camionetas 4x4 y dos vehículos celulares a la Inspección General de Servicio Penitenciario y las delegaciones regionales.

Separación de hombres y mujeres, y de menores y adultos

135. En general, en lo que respecta a la separación de hombres y mujeres, el principio de separación se cumple efectivamente en la mayoría de las prisiones del país.

136. En cuanto a la separación entre menores y adultos, 39 de las 88 prisiones construidas, de las que funcionan 78, tienen un pabellón de menores y 15 tienen un sector para menores. Cabe señalar que no todas las prisiones acogen a menores. A veces para evitar la soledad de los menores, en particular las niñas, cuyo número es relativamente bajo, se las recluye en el pabellón de mujeres.

137. A fin de tener en cuenta las necesidades específicas de determinadas categorías de detenidos, se han construido instalaciones especialmente adaptadas, por ejemplo el pabellón de personas de edad de la prisión central de Douala.

Medidas adoptadas para revisar las disposiciones relativas a medidas alternativas a la reclusión

138. El Estado está evaluando la revisión del CPP con objeto de analizar medidas correctivas pertinentes.

Detenidos en condiciones inhumanas y degradantes

139. Como medida disciplinaria, el encadenamiento está reglamentado por el artículo 45, párrafo c), del Decreto núm. 92/052, de 27 de marzo de 1992, relativo al régimen penitenciario en el Camerún. Solo podrá “infligirse a un detenido por un período de hasta 15 días y por períodos de 5 días, seguidos cada vez por la estancia en el régimen común”. Este castigo solo podrá ser decidido con prudencia y deberá estar motivado por la necesidad de garantizar la disciplina en las prisiones que no tienen instalaciones de alta seguridad o medios modernos para garantizar eficazmente la disciplina de determinados presos peligrosos. Las preocupaciones del Comité acerca de la revisión de esta disposición reglamentaria ya son compartidas por el Estado parte y al concluir la reunión de delegados regionales del Servicio Penitenciario, celebrada del 13 al 16 de diciembre de 2013 en Yaundé, se aprobó una resolución de no seguir encadenando a los presos enfermos.

21. Violencia en las cárceles

140. Aunque en las visitas a los centros de detención se ha informado de casos de violencia entre presos, ningún tribunal ha recibido denuncia alguna de este tipo de violencia. Los casos de violencia o negligencia por parte de los miembros de las fuerzas del orden que dieron lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o penales se enumeran a continuación.

22. Muerte de personas en detención

141. De 2010 a 2014 se registraron 570 muertes en las distintas prisiones del país, a saber: 74 en 2010 (el 4,40%); 158 en 2011 (el 6,59%); 156 en 2012 (el 6,15%); 67 en 2013 (el 2,58%) y 115 en 2014 (el 4,70%). La tasa de mortalidad en los establecimientos penitenciarios oscila entre el 4,40% y el 4,70%.

142. Si bien la mayoría de esas muertes se produjeron a causa de enfermedades, como puede verse en las estadísticas sobre las muertes en prisión y sus causas (véase el anexo VI), una pequeña parte guarda relación con muertes accidentales por disparo tras una fuga (un caso en 2014) y/o a malos tratos y negligencia penal del personal.

143. En los casos de muerte no natural, en particular de violencia contra reclusos o entre estos, se emprenden investigaciones y se enjuicia a los sospechosos. Al concluir el procedimiento se imponen sanciones penales a las personas condenadas y, si procede, una indemnización monetaria a las víctimas o sus beneficiarios.

144. Así pues, hubo más de 20 casos de enjuiciamiento y condena de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos agentes de policía, gendarmes, militares y guardias de prisión, por los siguientes delitos: tortura, detención y secuestro, y lesiones simples, leves y mortales, previstos y sancionados en virtud de los artículos 132 *bis*, 291, 280, 281 y 278 del CP.

145. Además, también se impusieron sanciones disciplinarias a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos de tortura o de violencia contra los detenidos. Esas sanciones incluyen la suspensión temporal, el despido, la demora de las promociones, la advertencia, la amonestación y el descenso de categoría.

Medidas adoptadas para reducir las muertes en prisión

146. La reducción de la mortalidad en las cárceles es objeto de varias medidas resultantes de los esfuerzos combinados del Estado y sus asociados.

147. Además de los logros del PACDET, cuyos avances en la esfera de la salud y la nutrición ya se han mencionado, se procura fortalecer la plataforma técnica de los dispensarios y su aprovisionamiento con medicinas y agua, lo cual ha contribuido especialmente a dotar a 27 prisiones de pozos de sondeo o suministro de agua. El abastecimiento de agua a las prisiones ha permitido mejorar las condiciones de higiene y luchar contra las enfermedades transmitidas por el agua. En todas las prisiones hay un dispensario y ha aumentado el número de personal de salud, que en 2014 era de 23 médicos, 36 enfermeros y 121 auxiliares de enfermería. Esas medidas forman parte de una dinámica global. Así pues, en la reunión anual de los delegados del Servicio Penitenciario, celebrada del 7 al 9 de noviembre de 2012, tras el examen del tema relativo al respeto del derecho a la salud de los detenidos y los imperativos de la seguridad, se recomendó la mejora de la infraestructura de salud penitenciaria y el fortalecimiento de su plataforma técnica, el aumento del apoyo logístico y el refuerzo del número de médicos y paramédicos. Las directrices sobre la transferencia de los reclusos enfermos a los hospitales ya se transmitieron a los jefes de los tribunales de apelación en su reunión anual, celebrada los días 16 y 17 de octubre de 2012¹⁸.

148. Así pues, a pesar de los recursos limitados, se toman medidas para remitir a los pacientes a los hospitales públicos cuando no puede garantizarse su atención en las estructuras sanitarias de la prisión. También se ha reforzado la flota automotor de algunas prisiones para facilitar el traslado de reclusos a hospitales públicos o privados.

¹⁸ *Rapport du Ministère de la Justice sur l'état des Droits de l'Homme au Cameroun en 2012*, párr. 135.

149. Asimismo, en el plano institucional, el Decreto núm. 2012/339, de 18 de septiembre de 2012, relativo a la organización del Ministerio de Justicia ha integrado la salud penitenciaria en el sistema nacional de salud pública. Con ese fin, se está elaborando un plan estratégico de salud penitenciaria.

Información sobre la muerte del periodista Germain Cyrille Ngota Ngota

150. Las acciones iniciadas después de la muerte del periodista Germain Cyrille Ngota Ngota fueron objeto de una investigación judicial, que se cerró por medio de una ordenanza de desestimación al no haber detectado infracción alguna (anexo VII). Lo cierto es que del informe del perito médico se desprende que la persona murió de causas naturales.

Artículos 12 y 13

23. Acceso a la justicia y protección de las víctimas y los testigos de actos de tortura

151. Se han adoptado medidas para facilitar el acceso a la justicia para todas las víctimas de actos de tortura. Se han puesto a disposición del público números verdes (líneas de asistencia telefónica), como 1500, 17 y 117, para denunciar todas las infracciones, incluidos la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

152. Asimismo, los legisladores han eximido a los denunciadores del pago del derecho de timbre en el artículo 135, párrafo 4 b), del CPP en estos términos: “las denuncias y quejas no están sujetas a formato alguno y están exentas del derecho de timbre. Las autoridades¹⁹ mencionadas en el párrafo 2 no pueden negarse a recibirlas”.

153. Por el momento, el Camerún todavía no cuenta con un programa oficial de protección de los testigos o las víctimas de la tortura. Sin embargo, las autoridades no han hecho caso omiso de esta preocupación y la tuvieron en cuenta en el marco del Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Camerún (2015-2019)²⁰. El Estado parte sigue dispuesto a recibir cualquier forma de asistencia para poner en funcionamiento este mecanismo.

24. Mecanismo independiente de investigación de casos de tortura

154. El Camerún todavía no cuenta con un mecanismo independiente para la gestión de las denuncias de tortura. No obstante, los legisladores han previsto procedimientos de denuncia con la constitución en parte civil (arts. 157 y ss. del CPP) y la citación directa (art. 290 del CPP). Los dos procedimientos permiten recurrir a los tribunales sin pasar por la etapa de investigación policial.

25. Denuncia, investigación y sanción de los actos de tortura

Actos de tortura y muertes presuntamente cometidos durante los sucesos de febrero de 2008

155. Las investigaciones emprendidas en relación con estos acontecimientos no han determinado casos de tortura.

¹⁹ El Procurador de la República, el Oficial de la Policía Judicial o toda otra autoridad administrativa de la localidad.

²⁰ Programa técnico 1: Derechos civiles y políticos, acción 1: protección del derecho a la vida y a la integridad física y moral, actividad 6: establecimiento de un sistema de protección de los testigos y las víctimas.

Investigaciones, procedimientos disciplinarios y penales, condenas y sanciones penales o disciplinarias impuestas

156. Los tribunales de las distintas jurisdicciones del Estado parte han entendido en casos de tortura. Las personas involucradas en estos casos eran miembros de las fuerzas de orden.

157. Por ejemplo, cabe mencionar los casos siguientes:

- En la competencia del Tribunal de Apelación de Adamaoua:
 - *El MP c. Ngabai Emmanuel*, gendarme, procesado por torturas, lesiones simples y ocultación de personas. El caso sigue pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia de Méiganga.
 - *El MP c. Kalhifa Yerima y otras tres personas*, todas funcionarios penitenciarios procesados como coautores de los actos de tortura que causaron la muerte de un detenido. El caso se encuentra en la etapa de instrucción en el Tribunal de Primera Instancia de Méiganga.
- En la competencia del Tribunal de Apelación de la región Central:
 - *El MP y Arroga Betsem Pierre y otros c. Owona Owona Jean Calvin y Banmi Clovis*, inspector de policía y *gardien de la paix* de segundo grado, respectivamente, acusados de actos de tortura y condenados a un año de prisión, una multa de 100.000 francos CFA cada uno y el pago de las costas, de conformidad con la sentencia núm. 3045/COR, de 1 de diciembre de 2014, del Tribunal de Primera Instancia de Yaoundé-Centro administrativo.
- En la competencia del Tribunal de Apelación de la región Este:
 - *El MP c. Abessouke Zock Cosmas y otros*, gendarmes, procesados por actos de tortura. En su sentencia núm. 2008/13, de 28 de marzo de 2013, el Tribunal declaró al acusado Abessouke Zock Cosmas, culpable de tortura y lo condenó a una pena de un año de prisión, una multa de 100.000 francos CFA y el pago de las costas.
 - *El MP c. Nyembe Joseph Valérie*, sargento, procesado por actos de tortura ante el Tribunal Militar de Bertoua. El procedimiento sigue su curso.
 - *El MP e Ibrahima Sidi c. Nkoa André y Bomi Martine*, agentes de policía en activo en Bertoua, procesados por actos de tortura ante el Tribunal de Primera Instancia de Abong-Mbang. El procedimiento sigue su curso.
- En la competencia del Tribunal de Apelación de la región Extremo Norte:
 - *El MP y Kaimo Edara c. Djonmo Frédéric*, procesado por actos de tortura, el acusado fue declarado culpable de tortura y condenado a 12 meses de prisión con suspensión de la pena durante cuatro años, una multa de 50.000 francos CFA y el pago de costas por medio de la sentencia núm. 88/COR, de 18 de marzo de 2014. El Tribunal concedió a la parte civil la suma de 291.425 francos CFA.
 - *El MP c. Dahaina Victor y otros*, procesados por actos de tortura, fueron declarados culpables de tortura y condenados a una pena de cinco años de prisión suspendida durante cuatro años y una multa de 200.000 francos CFA, de conformidad con la sentencia núm. 007/CRIM, de 28 de abril de 2014, del Tribunal de Distrito de Kaélé.
- En la competencia del Tribunal de Apelación de la región Norte:

- *El MP y Nsak Soukoubay c. Ibrahim Ndougou*, agente de la Policía Judicial, enjuiciado por actos de tortura, extorsión y complicidad. El procedimiento sigue su curso.
- En la competencia del Tribunal de Apelación de la región Noroeste:
 - *El MP c. Ela Ela Alex y Bambo Johnson Nformi*, agentes de policía, procesados por torturas y condenados a dos años de prisión efectiva cada uno; una multa de 93.200 francos CFA y el pago solidario de las costas de 46.600 francos CFA o seis meses de reclusión por el Tribunal de Primera Instancia de Bamenda. El Tribunal también otorgó a la parte civil la suma de 1.000.000 de francos CFA por daños y perjuicios más intereses a causa de los perjuicios sufridos.
- En la competencia del Tribunal de Apelación de la región Oeste:
 - *El MP y los beneficiarios de Tagne Jean Michel y Yiende Salifou c. Kom Georges, Minkala Minkala Magloire, Yengo Godfred y Wafo Stéphane*, en el que, según sentencia núm. 135/CRIM dictada el 28 de junio de 2011 por el Tribunal de Distrito de Mifi, el Director de la prisión Minkala Minkala Magloire y el guardia de prisión Yengo Godfred fueron condenados a cuatro años de prisión con suspensión de la pena durante cinco años cada uno y los otros dos fueron condenados a dos años de prisión por actos de tortura cometidos contra los detenidos Tagne Jean Michel y Yiende Salifou. El Tribunal también otorgó la suma de 800.000 francos CFA a las partes civiles en concepto de daños y perjuicios más intereses.

Artículo 14

26. Medidas de reparación para las víctimas de la tortura

158. Las medidas de reparación pecuniaria suelen incluirse en la sentencia, como ilustran los casos mencionados.

159. Además de las indemnizaciones concedidas por los tribunales, cabe mencionar las iniciativas privadas emprendidas por organizaciones de la sociedad civil para establecer el Trauma Centre Cameroon, que aplica un programa integral que incluye servicios multidisciplinarios con la participación de médicos, psiquiatras, psicoterapeutas, fisioterapeutas, asesores y abogados, y tiene como metas la protección social y las actividades de sensibilización de la comunidad.

Artículo 15

27. Inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura

160. Las investigaciones realizadas no encontraron casos anulados por los tribunales debido a la presentación de pruebas o declaraciones de testigos obtenidas bajo tortura o con malos tratos. Esta posibilidad está prevista en las disposiciones del artículo 315 del CPP.

Artículo 16

28. Protección especial de los defensores de los derechos humanos, los sindicalistas y los periodistas

161. El Estado protege a todas las personas bajo su jurisdicción, cualquiera sea la condición de la víctima. La Constitución del Estado parte dispone en su preámbulo que “se garantizarán la libertad y la seguridad a todos los individuos, con sujeción al respeto de los derechos de los demás y a los intereses superiores del Estado”.

162. Con respecto a las denuncias de acoso e intimidación sufridos por la Sra. Ngo Mbe Maximilienne, las investigaciones realizadas no encontraron pruebas que las respaldaran.

29. Denuncias de acoso de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)

163. Las denuncias de que las personas LGBTI siguen siendo objeto de detención arbitraria y malos tratos por la policía son infundadas.

164. En efecto, la homosexualidad está prohibida en virtud del artículo 347 *bis* del CP, que impone “una pena de seis meses a cinco años de prisión y una multa de 20.000 a 200.000 francos CFA a toda persona que mantenga relaciones sexuales con alguien de su mismo sexo”.

165. Así, puede detenerse a personas sospechosas de cometer actos homosexuales en virtud de esta disposición jurídica. En este caso, estas detenciones no pueden considerarse arbitrarias.

166. Sin embargo, todo acto de violencia cometido contra una persona será castigado por la ley. El CP también ha dedicado un capítulo a los atentados contra la integridad física en sus artículos 275 a 290, que prevén y sancionan las infracciones relativas a la violación del derecho a la integridad física y a la vida.

167. Por otra parte, las amenazas (simple o con condiciones) también se sancionan en virtud del CP (artículos 301 y 302). Todas las víctimas de violencia o de amenazas, incluidas las personas LGBTI, tienen la posibilidad de presentar una demanda de reparación ante los tribunales.

Información sobre el asesinato del Sr. Éric Ohena Lembembe, Director Ejecutivo de la Fundación Camerunesa de Lucha contra el Sida

168. El Procurador de la República solicitó la apertura de una investigación judicial en relación con este caso, por tratarse de una muerte sospechosa. Esta investigación dio lugar a una orden de desestimación.

30. Protección de los niños contra la violencia

Violencia en las escuelas

169. El artículo 35 de la Ley núm. N° 98/004, de 4 de abril de 1998, relativo a la orientación de la educación en el Camerún dispone que “se garantiza la integridad física y moral de los estudiantes en el sistema educativo. Se prohíbe: el castigo corporal y toda otra forma de violencia...”.

170. Se han realizado estudios sobre la violencia en las escuelas y las medidas adoptadas para prevenirla y erradicarla. Además, se ha hecho un estudio de diagnóstico con la ayuda de la ONG Plan Cameroon, que indicó que la violencia contra los niños podía tomar muchas formas, incluidos:

- El castigo corporal utilizando tubos o trozos de cable eléctrico para golpear los muslos, las pantorrillas o las manos de los alumnos;
- El acoso sexual, entre otras cosas, tocando los genitales de los alumnos;
- Los casos de descortesía mediante insultos, burla o violencia por los compañeros.

171. Para hacerle frente, las medidas se orientan a:

- La promoción de los valores de la no violencia en las escuelas;
- La creación de la capacidad con miras a mejorar las competencias de los docentes;
- La elaboración y aplicación de mecanismos de reunión de datos y de investigación sobre la vulneración de los derechos del niño;
- La promoción de la participación de niños en la gestión de las escuelas y el respeto de su punto de vista;
- Las sanciones a los maestros culpables de prácticas de violencia contra los niños y, si procede, su procesamiento en los tribunales.

172. En general, los resultados de esta acción hasta la fecha han permitido la toma de conciencia colectiva sobre la gravedad de las prácticas violentas en la escuela, que se ha traducido en una reducción significativa en los casos de violencia en ese entorno.

Violencia doméstica

173. En cuanto a la violencia doméstica, se hace hincapié en los valores de la no violencia. Cuando fallan las medidas preventivas, se enjuicia a los autores. Además, la condición de miembro de la familia no puede invocarse como justificación. Por ejemplo, en relación con la violencia doméstica, por medio de su sentencia núm. 376/CRIM, de 22 de abril de 2014, en el caso *MP c. Zambo Richard Pierre*, acusado de lesiones mortales, el Tribunal de Distrito de Mfoundi determinó que el acusado había azotado a su hijo de 11 años, lo que le había causado la muerte. El certificado de defunción indica que la causa de muerte fue una hemorragia. El acusado fue encontrado culpable y condenado con arreglo a la ley.

II. Otros asuntos

31. Ratificación del Protocolo Facultativo

174. Véanse las observaciones sobre el mecanismo independiente de prevención de la tortura en el párrafo 115 más arriba.

32. Abolición de la pena de muerte

175. El Camerún es un país abolicionista de hecho. La pena de muerte no se ha ejecutado desde hace más de un decenio. Sigue presente en la legislación del país por su efecto disuasorio. En cualquier caso, el CP contempla el recurso de indulto contra una sentencia de muerte, que se utiliza sistemáticamente, incluso en ausencia de una petición expresa de la persona condenada.

33. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

176. Para hacer frente a la amenaza terrorista, el Camerún ha optado por una respuesta legislativa mediante la aprobación de la Ley núm. 2014/028, de 23 de diciembre de 2014, relativa a la sanción de los actos de terrorismo. Por ser una ley relativamente reciente, los

procedimientos iniciados desde su promulgación aún siguen pendientes ante los tribunales militares, los únicos con competencia para entender en estos casos.

177. Por otra parte, el Estado ha iniciado la reconstrucción de su aparato de seguridad, incluida la creación de nuevas regiones militares.

III. Información general sobre la situación de los derechos humanos en el país, con inclusión de los nuevos acontecimientos y medidas relativos a la aplicación de la Convención

178. Desde el examen del informe anterior, se han adoptado muchas medidas legislativas y reglamentarias, formulado políticas y ejecutado programas destinados a la promoción y protección de los derechos humanos.

179. Con respecto al marco institucional del derecho a un juicio imparcial, este incluye, entre otros instrumentos, la Ley núm. 2011/027, de 14 de diciembre de 2011, que modifica y complementa ciertas disposiciones de la Ley núm. 2006/015, de 29 de diciembre de 2006, relativa a la organización del poder judicial, y la Ley núm. 2012/011, de 16 de julio de 2012, que modifica y complementa la Ley núm. 2011/028, de 14 de diciembre de 2011, relativa al establecimiento de un Tribunal Penal Especial. Para aumentar la eficacia de este Tribunal cuya vocación es juzgar a los responsables de dañar la hacienda pública, se le ha asignado un organismo especializado de agentes de la Policía Judicial, de conformidad con el Decreto núm. 2013/131, de 3 de mayo de 2013.

180. El Decreto núm. 2011/389, de 28 de noviembre de 2011, relativo a la organización y el funcionamiento de los órganos de gestión del estatuto de los refugiados en el Camerún es parte del enfoque de las autoridades nacionales de asumir la función soberana de determinación del estatuto de refugiado. Además, se creó un Comité Interministerial Especial encargado de la gestión de las emergencias relativas a los refugiados mediante la Orden núm. 269, de 13 de marzo de 2014.

181. Del mismo modo, se han establecido algunas estructuras, como el Comité Interministerial de Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas por los Mecanismos de Aplicación de los Instrumentos Internacionales y Regionales, creado en 2011 por medio de la Orden núm. 081/CAB/PM, de 15 de abril de 2011.

182. En el marco de sus compromisos internacionales, el Camerún firmó y ratificó algunos instrumentos, como el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo), ratificado por medio del Decreto núm. 2009/143, de 28 de mayo de 2009, y depositó el instrumento de ratificación en enero de 2013; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 5 de octubre de 2001, ratificado por medio del Decreto núm. 2012/243, de 30 de mayo de 2012. Además, el Camerún ratificó la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África mediante el Decreto núm. 2014/610, de 31 de diciembre de 2014; la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, aprobada en Argel el 14 de julio de 1999, ratificada mediante el Decreto núm. 2014/605, de 31 de diciembre de 2014; y el Protocolo de esa Convención, aprobado el 8 de julio de 2004 en Addis Abeba, ratificado mediante el Decreto núm. 2014/606, de 31 de diciembre de 2014.

183. Con respecto a la protección de los grupos vulnerables, la Ley núm. 2010/002, de 13 de abril de 2010, relativa a la protección y promoción de las personas con discapacidad fortalece la legislación nacional.

184. Con respecto a la aplicación del derecho al trabajo y la seguridad social, cabe señalar el Decreto núm. 2014/2217/PM, de 24 de julio de 2014, relativo a la revalorización del salario mínimo interprofesional garantizado; el Decreto núm. 2014/2377/PM, de 13 de agosto de 2014, por la que se establecen las condiciones y las modalidades de atención del seguro voluntario de pensiones de vejez, discapacidad y muerte; y el Comité de Concertación y Seguimiento del Diálogo Social, creado en 2014. Además, en 2011 el Estado parte ofreció 25.000 puestos de trabajo en la administración pública a jóvenes y aumentó el número de jueces, abogados y funcionarios judiciales.

185. En lo que respecta a las políticas y los programas, se aprobó el Documento de Política Nacional de Género para lograr un proceso de desarrollo más equitativo, y el Documento de Política de Responsabilidad Social de las Empresas, el Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Camerún y el Plan de Acción Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Camerún.

Conclusión

186. En consonancia con su compromiso con los principios y los valores dimanados de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Estado del Camerún ha adoptado medidas legislativas, normativas e institucionales encaminadas a garantizar la dignidad, la integridad física y moral, y la seguridad de las personas que viven en su jurisdicción.

187. Durante el período que se examina, el Gobierno ha seguido comprometido con la puesta en práctica de todas las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura durante el examen de su informe anterior. En este contexto, se ha elegido priorizar la prevención mediante la reflexión iniciada sobre el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención de la tortura en los lugares de detención y el castigo de los autores de actos de tortura, en paralelo con la indemnización pecuniaria concedida a las víctimas.

188. Los esfuerzos realizados por el Gobierno han permitido avanzar en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Estos progresos deben consolidarse a la luz de los retos pendientes, en particular, la protección de los testigos, el apoyo al cuidado de las víctimas de la tortura o la trata y el tráfico ilícito de personas, y la mejora de las condiciones de detención mediante la lucha contra el hacinamiento en las cárceles, la alimentación de los reclusos y la mejora de la infraestructura penitenciaria.

189. Consciente de la complejidad de estos problemas, el Estado del Camerún tiene la intención de seguir esforzándose para superarlos, con la asistencia de sus asociados técnicos y financieros.

Lista de anexos

- Anexo 1** Ley núm. 97/009, de 10 de enero de 1997, por la que se enmiendan y complementan determinadas disposiciones del Código Penal
- Anexo 2** Ley núm. 2011/024, de 14 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra el tráfico ilícito y la trata de personas
- Anexo 3** Extracto de la Ley núm. 97/12, de 10 de enero de 1997, relativa a las condiciones de entrada, permanencia y salida de extranjeros del Camerún
- Anexo 4** Ley núm. 97/010, de 10 de enero de 1997, por la que se enmiendan ciertas disposiciones de la Ley núm. 64/LF/13, de 26 de junio de 1964, que establece el régimen de extradición
- Anexo 5** Estadísticas penitenciarias al 31 de agosto de 2015
- Anexo 6** Estadísticas relativas a las muertes en prisión
- Anexo 7** Ordenanza de desestimación en el caso Bibi Ngota
-